

Señor
Carlos Enrique Samayoa Barco
Presidente
BEIERSDORF S.A
En su despacho.-

Ref: Transferencia de acciones
De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 189 de la Ley de Compañías, comunico a usted para los fines legales pertinentes que los cónyuges, la señora Myriam Jacqueline Velasco Cisneros y el señor Juan Roger Robert Amores Benalcazar han transferido en esta fecha, a favor de la compañía BDF México S.A DE C.V, la cantidad de cuatro acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, equivalentes al 0,00022088% del capital social de la compañía BEIERSDORF S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

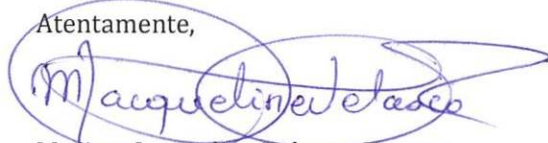
CEDENTES	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN
Myriam Jacqueline Velasco Cisneros y Juan Roger Robert Amores Benalcazar	BDF México S.A DE C.V	4	USD \$1,00

Solicitamos, de conformidad con la ley, que se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía BEIERSDORF S.A, y comunique tal transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los cedentes son de nacionalidad ecuatoriana. El cesionario es de nacionalidad mexicana, por lo tanto, la inversión es extranjera directa.

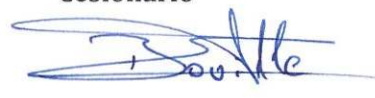
Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,


Myriam Jacqueline Velasco Cisneros
Cédula No. 1706915723
Cedente


Juan Roger Robert Amores Benalcazar
Cédula No. 1706355268
Cedente

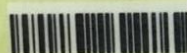

Aldo Israel Barrientos Rodriguez
BDF México S.A DE C.V
BDF900209VCO
Cesionario


Jaime Boville Guijarro
BDF México S.A DE C.V
BDF900209VCO
Cesionario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **170691572-3**

VELASCO CISNEROS MYRIAM JACQUELINE
LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA**
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1961-08-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
JUAN ROGER ROBERT AMORES BENALCAZAR



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VELASCO LUIS ALFREDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CISNEROS GLORIA PIEDAD**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2015-01-06
FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-01-06**



000756755

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 **CNE**

0028 F JUNTA No. 0028 - 326 CERTIFICADO No. 1706915723 CEDULA No.

VELASCO CISNEROS MYRIAM JACQUELINE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **ÍNAQUITO**
ZONA: **2**



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
24 - MARZO - 2019 

0001 M JUNTA No. 0001 - 063 CERTIFICADO No. 1706355268 CEDULA No.

AMORES BENALCAZAR JUAN ROGER ROBERT
APELLIDOS Y NOMBRES

 1706355268 29-06-2016

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: IÑAQUITO
ZONA: 2

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN 

 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170635526-8
APELLIDOS Y NOMBRES
AMORES BENALCAZAR JUAN ROGER ROBERT
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1960-03-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MYRIAM JACQUELINE VELASCO CISNEROS

ICM 16 05 486 03

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** E234314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **AMORES NELSON**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BENALCAZAR BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-06-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-06-29

 DIRECTOR GENERAL  PRIMA DEL REGISTRADO

  001111954 

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BARRIENTOS
RODRIGUEZ
ALDO ISRAEL
DOMICILIO
COL LAS AMERICAS 53040
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
CLAVE DE ELECTOR BRD DAL80052509H600
CURP BARA800525HDFRDL00 AÑO DE REGISTRO 1998 04
ESTADO 15 MUNICIPIO 058 SECCIÓN 2578
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

FECHA DE NACIMIENTO
25/05/1980
SEXO / H

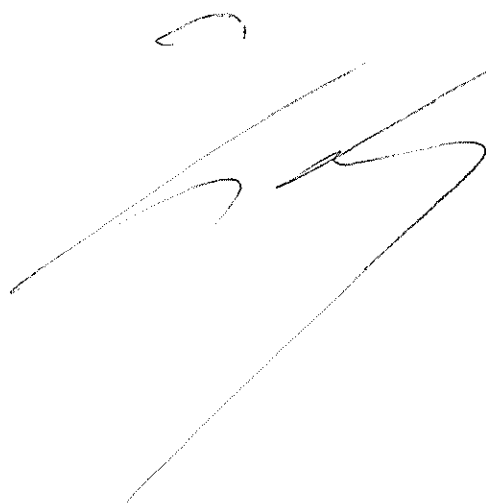


INE

IDMEX1549405040<<2578046128924
8005252H2612317MEX<04<<44636<7
BARRIENTOS<RODRIG<<ALDO<ISRAEL



EL LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA QUE CONTIENE TEXTO SOLO POR EL ANVERSO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO EXHIBIDO, QUE TUVE A LA VISTA, SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACIÓN NÚMERO NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS DEL LIBRO CUATRO DEL REGISTRO DE COTEJOS. CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.--



3

AAF578242 T



ESP

ESPAÑA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipu/Type	Type	Código/Code	PASAPORTE Nº/PASSPORT No/PASSEPORT №
P	ESP		AA578267

(1) Apellidos/Surname/Nombre

BOYLL
GUIJARRO

(2) Nombre/Given Names/Prenoms

JALME

(3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité

ESPAÑOLA

(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance

9961-11-07

(6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance

MAADRID (CHADRID)

(1) Fecha de expedición/Date of issue

Date of delivery

22-05-2012

(c) fecha de caducidad/Date of expiry

22-05-2022

ה
ה
ו
ו
ז
ז
ח

(9) Autoridad/Authority/Autorité

DGP-28391N6P1

Signature/Signature du titulaire

5

2

St. 112

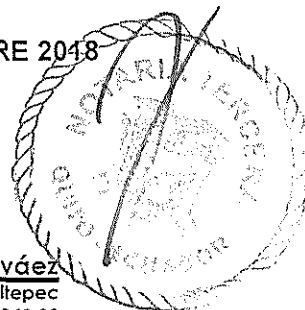
P<ESPBOVILLE<GUIJARRO<<JAIME<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
AAF5782427ESP6611260M2205223A5137961900<<<10

ESCRITURA QUE CONTIENE.- LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en la que se tomaron las siguientes resoluciones: A) APROBAR EL INFORME PRESENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL CONCLUIDO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE; B) APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL CONCLUIDO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; C) RATIFICAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; D) RATIFICAR AL COMISARIO DE LA SOCIEDAD; E) REVOCAR PODERES; y F) OTORGAR PODERES, que realizo a solicitud de la señora LAURA ARGENTINA ARANDA ORTEGA, como Delegada Especial de la misma.

ESC.: 19,010

LIBRO: 416

FECHA: 10 OCTUBRE 2018

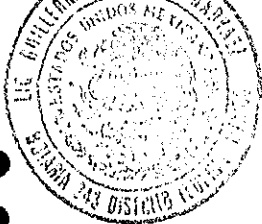


NOTARÍA 243 CDMX

Lic. Guillermo Escamilla Narváez

Paseo de la Reforma 115 Piso 14 Lomas de Chapultepec
CP 11000, Ciudad de México. T 520 243 00
clientes@notaria243.com

PAGINA
EN
BLANCO



GCC/ccj/DCV



ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL DIEZ. -----
LIBRO CUATROCIENTOS DIECISÉIS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a diez de octubre de dos mil dieciocho. -----

LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, titular de la notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, hago constar: -----

LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en la que se tomaron las siguientes resoluciones: -----

A) APROBAR EL INFORME PRESENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL CONCLUIDO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE; -----

B) APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL CONCLUIDO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; -----

C) RATIFICAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; -----

D) RATIFICAR AL COMISARIO DE LA SOCIEDAD; -----

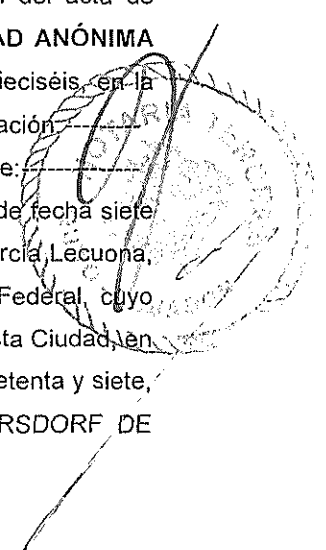
E) REVOCAR PODERES; y -----

F) OTORGAR PODERES, que realizo a solicitud de la señora LAURA ARGENTINA ARANDA ORTEGA, como Delegada Especial de la misma, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.- LEGAL EXISTENCIA Y ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento tres mil novecientos cuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante el Licenciado José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número sesenta de la Ciudad de México de la que era titular el Licenciado Francisco de Paula Morales Díaz, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, no me fueron proporcionados, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en la que se tomó el acuerdo de ratificar a los miembros del Consejo de Administración. De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...I.- CONSTITUCION.- Por instrumento número seis mil ciento dieciocho, de fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Licenciado Mario García Lecuona, en ese entonces Titular de la Notaria número noventa y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en la sección de Comercio, bajo el número ciento ochenta, a fojas trescientos setenta y siete, volumen cuatrocientos treinta y cinco, libro tercero, se constituyó "BEIERSDORF DE



MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa años, capital social de tres millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional, (actualmente tres mil quinientos pesos, Moneda Nacional) y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado. -----

II.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número nueve mil novecientos cuarenta y tres, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el número ochenta y siete, a fojas ciento doce, volumen quinientos cincuenta y cinco, libro tercero, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad.-----

III.- REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número cincuenta y dos mil trescientos doce, de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, Titular de la Notaría número cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hicieron constar las protocolizaciones de la (así) Acta de Asamblea General Extraordinarias (así) de Accionistas de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, de fechas once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos segundo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo séptimo, de los estatutos sociales de la sociedad y se acordó aumentar el capital de la sociedad en MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional (actualmente UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional) y como consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. -----

IV.- TRANSFORMACION DELA SOCIEDAD.- Por instrumento número cincuenta y dos mil novecientos ochenta y siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el transformar a "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA en "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformado el artículo primero y sexto de los estatutos sociales fijando el social mínimo fijo en la suma



de DOS MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional (actualmente DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional). -----

V.- CAMBIO DE DOMINACION (asi).- Por instrumento número doscientos cuarenta mil ochocientos uno, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado al protocolo de la Notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "BDF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia se reformó el artículo primero de los estatutos sociales. -----

VI.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número tres mil ochenta y cinco, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil, ante el Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, Titular de la Notaría número doscientos cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BDF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de julio de dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó reformar el artículo segundo de los estatutos sociales relativo al objeto social. -----

VII.- MODIFICACION AL ARTICULO SEXTO RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número once mil seiscientos noventa y dos, de fecha ocho de enero de dos mil trece, ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BDF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó la integración de la porción variable del capital social y de las acciones que la representan y como consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad. -----

VIII.- MODIFICACION AL ARTICULO (asi) SEGUNDO, VIGESIMO CUARTO Y TRIGESIMO CUARTO.- Por instrumento número doce mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BDF



MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos segundo, vigésimo cuarto y trigésimo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad...". -

II.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número doce mil novecientos cincuenta y siete, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, ante el Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, titular de la notaría doscientos cinco de la Ciudad de México, se hizo constar la Compulsa de Estatutos Sociales de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... Artículo Primero.- La sociedad se denomina BDF MEXICO, denominación que irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura S.A. de C.V." reforma que surtirá efectos a partir del día primero de marzo de mil novecientos noventa. -----

Artículo Segundo.- La sociedad tiene por objeto:-----

I.- La fabricación, exportación, importación, compra y venta de: -----

a) Toda clase de telas y cintas adhesivas para usos industriales, medicinales (esparadrapos) y en general, para toda clase de usos; -----

b) Toda clase de productos químicos-farmacéuticos; -----

c) Toda clase de cosméticos y artículos para tocador; -----

d) Toda clase de medias, pantimedias, tobimedias y calcetines; y-----

e) Materias primas para la fabricación de los productos anteriormente mencionados. -----

II. La adquisición, venta y explotación de patentes industriales y marcas, nombres y avisos comerciales, relacionados con los productos a que se refieren los incisos anteriores. -----

III.- El ejercicio de la industria y el comercio en actividades conexas relacionadas o complementarias de las anteriores. -----

IV.- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----

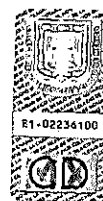
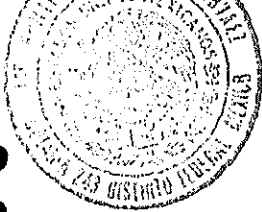
V.- Recibir u otorgar préstamos para financiamiento intercompañías, con o sin garantía, así como otorgar garantías incluyendo avales, respecto al pago o cumplimiento de adeudos u obligaciones de empresas afiliadas y/o subsidiarias de la sociedad. -----

VI.- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos relacionados con los fines anteriores. -----

Artículo Tercero.- La sociedad tiene la nacionalidad mexicana y su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin que se entienda cambiado por la elección de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de representaciones, sucursales o agencias en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República.-----

Artículo Cuarto.- La duración de la Sociedad será de noventa años, que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

Artículo Quinto.- Todo extranjero que, en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se



considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. -----

ARTICULO SEXTO. El capital social es variable. La porción mínima fija sin derecho a retiro es la cantidad de \$2,122,210.00 M.N. (dos millones ciento veintidós mil doscientos diez pesos, Moneda Nacional) y estará representada por 2,122,210 acciones ordinarias nominativas de la Serie "A" con un valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso moneda nacional), cada una. -----

La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (UN PESO MONEDA NACIONAL), cada una. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fijará los aumentos del capital así como la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones y las características de éstos... -----

-----...DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

Artículo Décimo Segundo.- La dirección y administración de la sociedad estará confiada a tres o más administradores, según lo determine la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas que constituirán el Consejo de Administración y podrán nombrarse suplentes. Los Consejeros, durarán en su cargo un año, podrán ser o no accionistas de las sociedades ser reelectos. Cuando la Asamblea haga su designación, nombrará a simple mayoría de votos a quien deba ejercer el cargo de Presidente del Consejo y de la Sociedad. -----

El Presidente será el representante legal del Consejo de Administración y ejecutor de sus resoluciones, salvo que se designe a otro de sus miembros para hacerlo. -----

Artículo Décimo Tercero.- Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del total de las acciones, tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y el correspondiente suplente. -----

Artículo Décimo Cuarto.- Los consejeros suplentes si hubieran sido nombrados, sustituirán a los propietarios si con motivo de la falta de éstos no se integrara el quórum estatutario. En el caso de no haber suplentes la Asamblea de Accionistas hará la designación. -----

Artículo Décimo Quinto.- Los consejeros harán la designación de un Secretario, quien podrá ser o no consejero. -----

Artículo Décimo Sexto.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: -----

I.- Representar a la sociedad en juicio o fuera de él; para gobernar y administrar los negocios y bienes de la sociedad, con toda clase de facultades administrativas y para ejercer actos de riguroso dominio respecto a todos los bienes y derechos de la Sociedad, con todas las facultades de dueño. -----

Asimismo las facultades propias de un poder para pleitos y cobranzas, entendiéndose que podrá absolver posiciones y desistirse del juicio de amparo, siendo lo anterior simplemente enunciativo y no limitativo. Las facultades mencionadas se entenderán conferidas sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, que dice a la letra: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----"

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-

II.- Otorgar y suscribir toda clase de contratos y documentos públicos y privados inclusive títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y designar a quienes puedan hacerlo a nombre de la Sociedad.-----

III.- Nombrar y remover libremente a los directores, los gerentes, a los subdirectores y subgerentes, apoderados y demás funcionarios y empleados, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones.-----

IV.- Formular los reglamentos interiores de la Sociedad. -----

V.- Conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados de la sociedad.-----

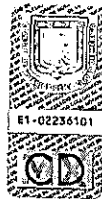
VI.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas de Accionistas. -----

VII.- Representar a la sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal de Trabajo, delegando su representación patronal y legal para su ejercicio en personas. que por los cargos que desempeñen en la sociedad, su actividad comprenda las relaciones obrero-patronales diarias, para los efectos de dicha disposición y de los artículos 46, 47, 134 fracción III, 523,692 fracciones II y III 786,787,873,874,876, 878, 880, 883 y 884 de la citada Ley Federal del Trabajo; con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para efectos administrativos y laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 y los artículos 2587 y 2574 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. -----



La representación legal que se delega, la representación patronal que se confiere y el poder que se otorga al Consejo de Administración lo ejercerá por medio de las personas que designe con las facultades que se enumeran a continuación en forma enunciativa y no limitativa: -----

Los representantes legales, patronales y apoderados nombrados por el Consejo de Administración podrán actuar ante los sindicatos con los cuales se tengan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general actuar para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de Las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres; y sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; podrán proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del artículo ciento ocho y ciento veinte del Código Penal, intentar toda clase de recursos, juicios y



procedimientos penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. -----

VIII.- Nombrar y remover comités y comisiones dentro de su seno, delegándoles las facultades que estime convenientes. -----

IX.- Designar dentro de su seno al Presidente del Consejo y al Secretario. -----

X.- Realizar en general todos los actos y operaciones que le correspondan, según la Leyes o que le estén encomendadas por estos Estatutos o por acuerdos de las Asambleas de Accionistas. -----

XI.- Otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y para administración de bienes y para actos de dominio. -----

Artículo Décimo Séptimo.- El presidente del Consejo de Administración representará a la sociedad ante toda clase de autoridades, cuidará del cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos que la sociedad ponga en vigor y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo. -----

El Consejo podrá conferir al Presidente otras facultades además de las mencionadas. ---

Artículo Décimo Octavo.- Los Consejeros garantizarán su manejo con el depósito de cinco acciones de la sociedad, o bien con fianza o depósito de una suma equivalente al valor nominal de ese número de acciones. -----

Artículo Décimo Noveno.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social o en el que señale cada vez que lo juzgue necesario el Presidente del propio Consejo. ---

Artículo Vigésimo.- Para celebrar sesión del Consejo deberá estar reunida por lo menos, la mitad de los miembros que lo integren. -----

Las resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----

Artículo Vigésimo Primero.- Si el Presidente o el Secretario no concurriere a una sesión, los Consejeros presentes a simple mayoría de votos designarán a quienes deban asumir las funciones en la misma. -----

Artículo Vigésimo Segundo.- De cada sesión del Consejo se levantará acta en el libro respectivo en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmará el Presidente y el Secretario a quienes (así) hayan hecho sus veces. -----

Las copias certificadas y extractos de las actas y de las comisiones o comités serán autorizadas por el Secretario. -----

Artículo Vigésimo Tercero.- La Sociedad podrá tener, según lo determine el Consejo de Administración uno o más Directores o Subdirectores, o uno más Gerentes y uno o más Subgerentes, estos funcionarios tendrán las facultades que les confiera quien haga de su designación. -----

Artículo Vigésimo Cuarto. El consejo de administración podrá tomar resoluciones sin necesidad de celebrar la junta, mediante el consentimiento unánime de los consejeros o



GEN

243

NOTARÍA 243 CDMX

9

ESC.- 19,010

sus suplentes y, para todos los fines legales, dichas resoluciones tendrán la misma validez que aquéllas tomadas en junta de consejo siempre y cuando se ratifiquen por escrito.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo Vigésimo Quinto.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, según lo determine anualmente la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán ser o no accionistas. La designación de los Comisarios podrán ser o no accionistas. La designación de los Comisarios se hará a simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea, pero todo accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones tendrá derecho a nombrar a un Comisario. La Asamblea, al hacer la designación del o de los Comisarios nombrará también a los respectivos suplentes. El comisario o los Comisarios, durarán en sus funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no tienen posesión las personas que hayan de substituirles. Los Comisarios deberán garantizar su manejo en la misma forma señalada por los Consejeros en estos estatutos.

La Asamblea ordinaria de Accionistas fijará cada año la remuneración del o de los Comisarios en funciones.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

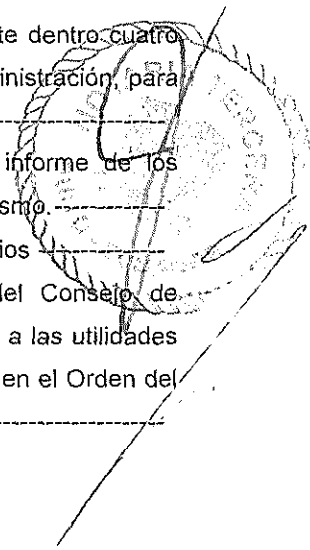
Artículo Vigésimo Sexto.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, tendrá los más amplios poderes para aprobar, ratificar, modificar o desaprobar todos los actos y operaciones de los administradores y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe, o a falta de esa designación, por el Consejo de Administración o por el Presidente de ésta.

Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que establece el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles a favor de los accionistas que representen el treinta y tres por ciento de las acciones.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

La Asamblea Ordinaria se reunirá por o (así) menos, una vez anualmente dentro cuatro primeros meses de cada año, en la fecha que señale el Consejo de Administración, para ocuparse de los asuntos siguientes:

- I. Discutir, aprobar, o modificar el balance, después de escuchar el informe de los Comisarios y acordar las medidas que juzgue oportunas con relación al mismo.
- II. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y acordar la aplicación que deba darse a las utilidades habidas en cada ejercicio social. Además de los asuntos que se incluyen en el Orden del Día.



Artículo Vigésimo Octavo.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas a virtud de primera convocatoria, si a ella concurrieren accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----

En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se instalara legalmente cualquiera que sea el número de acciones que se encuentren representadas.-----

En las Asambleas Ordinarias los acuerdos se tomaran a simple mayoría de votos. -----

Artículo Vigésimo Noveno.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerarán legalmente instaladas a virtud de primera convocatoria, si concurren a ella accionistas que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social y en el caso de segunda convocatoria si está representado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias solo serán válidas cuando sean aprobadas por accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones. -----

Artículo Trigésimo.- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, serán presididas por el Presidente del Consejo y en ausencia de él por la persona que al defecto designen los Accionistas presentes. -----

Fungirá como Secretario el del Consejo de Administración o en su ausencia quien designen los accionistas. -----

Artículo Trigésimo Primero.- La convocatoria para las Asambleas serán (así) Ordinarias o Extraordinarias, se hará por el Consejo de Administración, mediante un aviso firmado por el secretario o por las personas que en su defecto designe el Consejo. -----

La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación del domicilio social. Para las Asambleas Ordinarias que deban conocer de cuentas y balances, la convocatoria deberá publicarse por lo menos quince días antes de lo señalado por la Asamblea.-----

En los demás casos, la convocatoria deberá publicarse por lo menos cinco días antes del señalado para la Asamblea. -----

No será necesario el requisito de la publicación de la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que en este último caso al interrumpirse la Asamblea se señale la fecha lugar y hora para su continuación. -----

Artículo Trigésimo Segundo.- Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en el domicilio social o en las instituciones de crédito de la República o del extranjero que se señalen en la convocatoria respectiva y con la anticipación que la propia convocatoria indique.-----

L
r
e
L
r
c
e
A
L
c
A
e
c
L
e
A
fi
u
c
a
L
le
e
II
p
a
p
S
II
C
C
n
n
le
C
s
--
A
c



Los depósitos de acciones hechos fuera de la sociedad, podrán quedar comprobados mediante comunicación escrita, cablegráfica o telegráfica auténticas, hechas directamente a la sociedad por la institución depositaria. -----

La representación para concurrir por apoderado de las Asambleas podrá confiarse mediante poder general o especial, bastando en este último caso, una simple carta poder o la comunicación directa de la Institución depositaria si en ella se indica el nombre del apoderado. -----

Artículo Trigésimo Tercero.- Para verificar el número de las acciones representadas en una Asamblea, el Presidente o quien haga sus veces, designará dos Escrutadores dentro de los accionistas presentes. -----

Artículo Trigésimo Cuarto.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes hayan hecho sus veces, por los Escrutadores y los Comisarios que concurren. -----

Las copias certificadas o extractos que de dichas actas se expidan serán autorizadas por el Secretario. -----

Artículo Trigésimo Quinto.- Los accionistas de la sociedad podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto y la misma sea confirmada por escrito, con las firmas de todos los accionistas con derecho a voto. -----

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, tendrán, para todos los fines legales, la misma validez que las resoluciones tomadas en una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas... ". -----

III.- Declara la compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación posterior a sus estatutos sociales y que al momento de celebración de la Asamblea cuya acta por medio de este instrumento se protocoliza contaba con un capital social en la parte variable de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.** -----

IV.- **ACTA.**- La compareciente me exhibe en pliego por separado el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, misma que consta de diez páginas, en unión de los anexos que en la misma se mencionan y me solicita la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Dicha acta la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", siendo del tenor literal siguiente: -----

-----"BDF MÉXICO S.A. DE C.V.-----

Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BDF MÉXICO S.A. DE C.V. celebrada a las 10:00 horas del día 31 de julio del 2018, en el domicilio de la Sociedad, -----



localizado en Paseo de la Reforma número 243, Piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal (así): -----

ASISTENCIA

Estuvieron presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. -----

PRESIDENCIA

Presidió la Asamblea el C. Jaime Boville Guijarro y el Licenciado Eric Cárdenas Ramírez actuó como secretario. -----

ESCRUTADORES

El Presidente nombró como escrutadores a Eric Cárdenas Ramírez y Laura Argentina Aranda Ortega quienes después de aceptar sus cargos, examinaron las cartas poder adjuntas a la presente Acta e hicieron constar que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, distribuido de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA -----	ACCIONES -----
	Serie -----
Beiersdorf North America, Inc., representada por -----	2,122,205 A -----
el Sr. Jaime Boville Guijarro -----	3,967,236 B -----
	146,320 C -----
	6,017,700 D -----
	10,000,000 E -----
	8,000,000 F -----
	8,000,000 G -----
	43,746,534 H -----
	45,240,000 I -----
	30,000,000 J -----
Beiersdorf, A.G., representada por el Sr. Eric -----	5 A -----
Cárdenas Ramírez -----	
	157,240,000 -----

QUÓRUM

Tomando en consideración la debida representación del 100% del Capital Social, el Presidente declaró la Asamblea legalmente constituida bajo la siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros y del informe del Consejo de Administración referente al periodo iniciado el 1 de enero del 2017 y concluido el 31 de diciembre del 2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario. -----
- II. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisario para el ejercicio fiscal del año 2018. -----



IV. Revocación y otorgamiento de poderes. -----

I. Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros y del informe del Consejo de Administración referente al periodo iniciado el 1 de enero del 2017 y concluido el 31 de diciembre del 2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario.-----

En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente presentó a la Asamblea el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de la Sociedad durante el periodo iniciado el 1 de enero del 2017 y concluido el 31 de diciembre del mismo año, presentando a su consideración los estados financieros por dicho período en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Presidente hizo circular entre los Accionistas, los estados financieros de la Sociedad, procediendo a dar lectura al informe del Comisario. -----

Puesto a discusión lo anteriormente expuesto, los presentes por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

PRIMERA. Se aprueba en todos sus términos el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad _____

SEGUNDA. Se aprueban en todos su términos los estados financieros del periodo iniciado el día 1 de enero del 2017 y concluido el 31 de diciembre del citado año.-----

II. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisario para el ejercicio fiscal del año 2018. _____

En desahogo al segundo punto de la Orden del Día, el Presidente propuso: -----

PRIMERA: Ratificar a los miembros del Consejo de Administración, -----

SEGUNDA: Ratificar en su cargo al Comisario, -----

Sometido a votación lo anteriormente expuesto, los presentes por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

PRIMERA: Se ratifica a los otros miembros del Consejo de Administración quedando, en consecuencia, integrado de la siguiente manera:-----

Consejero	Cargo

Sr. Stefan de Loecker -----Presidente -----

Sr. Jörg Diesfeld-----Consejero-----

Sra. Melanie Schrewe ----- Consejera -----

SEGUNDA: Se ratifica al Sr. Gerardo Flores Lozano como Comisario de la Sociedad. ---

III.- Determinación de emolumentos



ÚNICA: El Presidente manifestó la decisión de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de renunciar a cualquier emolumento que por ley tuvieran derecho a percibir por el desempeño de sus encargos.-----

IV. Revocación y otorgamiento de poderes. -----

El Presidente propuso a la Asamblea: -----

a. Revocar todos los poderes otorgados mediante la Escritura Pública Núm. 111,931 de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del José Antonio Fernández Una, titular de la Notaría Pública número 217 del Distrito Federal (así) actuando como asociado del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la notaría número 22 y en el protocolo de la notaría número 60. -----

b. Otorgar nuevos poderes. -----

Puesto a discusión lo anteriormente expuesto, los presentes por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

PRIMERA: Se revocan todos y cada uno de los poderes otorgados mediante la Escritura Pública Núm. 111,931 de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del José Antonio Fernández Una, titular de la Notaría Pública número 217 del Distrito Federal (así) actuando como asociado del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la notaría número 22 y en el protocolo de la notaría número 60. -----

SEGUNDA: Se otorgan poderes con las características que a continuación se enuncian: -----

A. PODERES GENERALES -----

1. Se otorga un poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (así) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana a favor de los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez y Jaime Boville Guijarro, quienes deberán de ejercerlo conjuntamente en cualquier caso.-----

Los apoderados, conjuntamente, estarán facultados para delegar, otorgar y/o sustituir total o parcialmente el poder conferido, así como para revocar los delegados. -----

2. Se otorga un poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (así) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, a las personas y con las limitaciones que a continuación se indican: -----

El GRUPO A de apoderados estará integrado por las siguientes personas: -----

Sr. Aldo Israel Barrientos Rodríguez -----

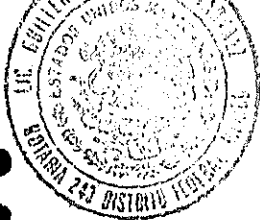
Sr. Jaime Boville Guijarro -----

Sr. Aldo Velasco García -----

Sr. Santiago Andrés Nettle Gnazzo -----

El GRUPO B de apoderados estará integrado por las siguientes personas: -----

Sr. Eric Cárdenas Ramírez -----



Sr. Francisco Iván Reyes Sánchez -----

Sr. Gerardo Miranda Matzumoto -----

Los poderes antes mencionados deberán ejercerse de conformidad con lo establecido a continuación: -----

a. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de ii) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, para comprometer a la mandante en operaciones con un valor superior a lo equivalente en moneda nacional de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.). -----

b. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de ii) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, para comprometer a la mandante en operaciones con una duración superior a un año. -----

c. Cualquier apoderado del Grupo A o del Grupo B, actuando de manera individual, podrá para comprometer a la mandante en operaciones distintas a las descritas en los incisos a) y b) anteriores. -----

d. Tratándose de contratos cuyo único objeto sea establecer obligaciones de confidencialidad y/o intercambiar información entre la mandante y un tercero, bastará la firma de un solo apoderado de cualquiera de los grupos, sin importar la duración de vigencia de dicho contrato. -----

En materia de créditos y préstamos: -----

e. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de ii) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, para comprometer a la mandante en operaciones de obtención de créditos con una duración superior a noventa (90) días. -----

f. Se requerirá: i) la firma conjunta de dos apoderados del Grupo A, o ii) la firma conjunta de un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, o iii) la firma conjunta de dos apoderados del Grupo B, para comprometer a la mandante en operaciones de obtención de créditos con una duración inferior a noventa (90) días. -----

3. Se otorgan a las personas que a continuación se indican poderes para suscribir e intervenir en títulos de crédito y efectuar operaciones de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para llevar a cabo cualesquier tipo de operaciones bancarias en términos de lo siguiente: -----

El GRUPO A de apoderados estará integrado por las siguientes personas: -----

Sr. Aldo Israel Barrientos Rodríguez -----

Sr. Jaime Boville Guijarro -----

Sr. Aldo Velasco García -----

Sr. Gerardo Miranda Matzumoto -----

Sr. Santiago Andrés Nettle Gnazzo -----

EL GRUPO B de apoderados estará integrado por las siguientes personas: -----

Sra. Cynthia Mayoral Martínez -----

Sra. Aleksandra Joanna Sarnicka -----



Sra. Lorena Cristina Cervantes Rivadeneira -----

Sr. Hernán Borbolla Flores -----

Sr. Fabián Córdova Contreras -----

Sr. Eric Cárdenas Ramírez -----

Los poderes antes mencionados deberán ejercerse de conformidad con lo establecido a continuación: -----

a. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de u) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, o de iii) dos apoderados del Grupo B para comprometer a la mandante en operaciones bancarias con un valor inferior o igual a \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), -----

b. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de u) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B para comprometer a la mandante en operaciones bancarias con un valor comprendido entre \$500,001.00 (QUINIENTOS MIL UN PESOS 00/100 M.N.) y \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), -----

c. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A para comprometer a la mandante en operaciones bancarias con un valor superior a \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). -----

En materia de operaciones financieras en banca electrónica, los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez y Jaime Boville Guijarro, conjunta o separadamente, podrán determinar a las personas que serán autorizadas para tales efectos y con las limitantes que consideren necesarias. -----

4. Se otorga un poder general para pleitos y cobranzas para que lo ejerzan, conjunta o separadamente, a favor de los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez, Jaime Boville Guijarro, Eric Cárdenas Ramírez, Carla Aguilar Hernández, Laura Argentina Aranda Ortega y Cyntia Mayoral Martínez con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial y sin limitación alguna, de conformidad con Lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (así) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para que lo ejerzan de manera conjunta o individual. En consecuencia, cualquiera de los apoderados podrá representar a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, u otras, ante juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales, asimismo ante personas físicas o morales, de índole privada o pública. EL apoderado podrá intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, podrá interponer en nombre de la sociedad, demanda constitucional de Amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias, acusaciones, querellas penales y desistirse de éstas y coadyuvar al Ministerio Público; para transigir, otorgar perdones, someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, firmar, reconocer y desconocer documentos, para recusar jueces, hacer y recibir pagos y ejecutar todos los



otros actos expresamente determinados por la Ley. Los apoderados gozarán también de las facultades relacionadas con Los artículos 11, 692, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. -----

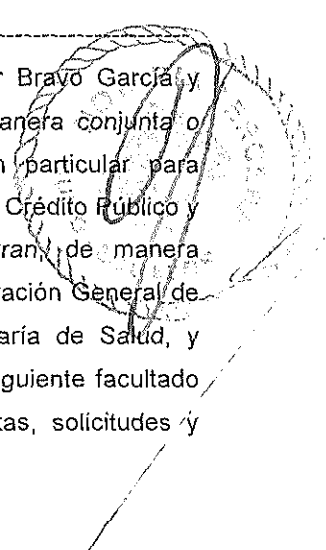
Los apoderados estarán facultados para delegar, otorgar y/o sustituir total o parcialmente el poder conferido, así como revocar los delegados. Para efectos de delegación, otorgamiento, sustitución y revocación del poder conferido, deberán de actuar dos de los seis apoderados en conjunto. -----

5. Se otorga un poder general para actos de administración en materia laboral a favor de los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez, Jaime Boville Guijarro, Carla Aguilar Hernández, Laura Argentina Aranda Ortega y Eric Cárdenas Ramírez para que, conjunta o separadamente, realicen en representación de la Sociedad funciones y actos de administración para los efectos previstos en los artículos 11, 692, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas, fiscales o jurisdiccionales, locales o federales, con representación legal y patronal suficiente; actuar dentro de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, desde la etapa de conciliación hasta la ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios y contratos cuando lo estimen conveniente. --- Podrán en particular representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo, Instituciones de Salud Provisional, Cajas de Compensación y Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT (así)), las Sociedades Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las Sociedades de Inversión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SIEFORES) y cualquier otra institución, organismo o tercero relacionado con derechos y obligaciones de los trabajadores pasados, presentes o futuros de la mandante. -----

Los apoderados estarán facultados para delegar, otorgar y/o sustituir total o parcialmente el poder conferido, así como revocar los mismos. Para efectos de delegación, otorgamiento, sustitución y revocación del poder conferido, deberán de actuar dos de los cinco apoderados en conjunto. -----

B. PODERES ESPECIALES -----

1. Se otorga a los señores, Gerardo Miranda Matzumoto, Salvador Bravo García y Claudia Jiménez Haro un poder especial para que lo ejerzan de manera conjunta o separada, para efectuar toda gestión de comercio exterior y en particular para representar a la sociedad poderdante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra de sus dependencias, entre las que se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa, el Padrón de Importadores, la Administración General de Aduanas y las Aduanas adscritas a esa Administración, la Secretaría de Salud, y cualquier dependencia adscrita a dicha Secretaría, estando por consiguiente facultado para i) presentar y recibir informes, documentos escritos, respuestas, solicitudes y

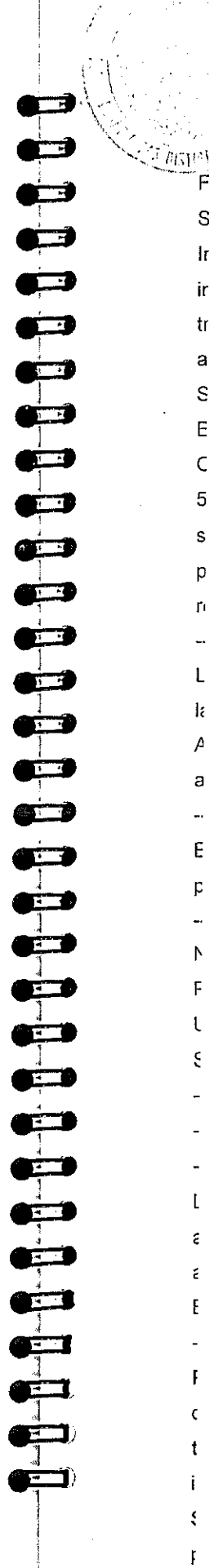


requerimientos de toda índole, y u) en general realizar todas las gestiones necesarias o convenientes para el desempeño de este mandato. -----

2. Se otorga a los señores Fabián Córdova Contreras y María Guadalupe Enríquez Martínez, un poder especial para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (así) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles del país, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada, con la finalidad de representar a la sociedad mandante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus dependencias. De igual forma, para representar a la sociedad mandante ante cualquier autoridad fiscal y/o administrativa, tanto federales como locales; autorizándolos para realizar cualquier tipo de trámites o procedimientos, presentar cualquier tipo de documentos y escritos, recibir todo tipo de documentos y valores, recibir notificaciones, etc.; de igual forma, los apoderados podrán comparecer, conjunta o separadamente, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para efectuar cualquier acto jurídico, así como celebrar acuerdos conclusivos. -----

3. Se otorga a la señora Nancy Ivonne Flores Tovar, a la señora María Leticia Romero Mata, a la señora Carla Aguilar Hernández, a la señora Laura Argentina Aranda Ortega y al señor Eric Cárdenas Ramírez un poder especial para que lo ejerzan de manera conjunta o separada para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Salud, tanto federal como estatales, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (en ésta, particularmente, para firmar y presentar cualquier documento que sea necesario para llevar cualquier trámite, tales como: formatos, fórmulas, escritos, pagos de derecho, etc.; así como para recibir toda clase de documentos y notificaciones) la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, de manera enunciativa más no limitativa, los apoderados puedan: i) solicitar registros sanitarios y certificados de libre venta a ser presentados ante autoridades aduanales mexicanas y extranjeras, ii) presentar y recibir informes, documentos, escritos, respuestas, solicitudes y requerimientos de toda índole, inclusive carta de "destino final" o estudios de calidad, iii) dar de alta productos, iv) presentar y recibir todo tipo documentos, información y/o escritos ante cualquier organismo públicos o privado, relacionado con los antes citados, y y) en general realizar todas las gestiones necesarias o convenientes para el desempeño de este mandato. -----

4. Se otorga a la señora Gabriela Martínez Flores, al señor Carlo Candelario Escobedo Martell y al señor Ricardo Vinicio Reyes Zepeda, un poder especial para que lo ejerzan de manera conjunta o separada para representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo, Instituciones de Salud Provisional, Cajas de Compensación y Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del





Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), las Sociedades Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las Sociedades de Inversión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SIEFORES) y cualquier otra institución, organismo o tercero relacionado con derechos y obligaciones de los trabajadores pasados, presentes o futuros de la mandante. De igual forma, los apoderados podrán efectuar, conjunta o separadamente, cualquier trámite ante la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. -----

5. Los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez y Jaime Boville Guijarro, conjunta o separadamente, estarán facultados para delegar, otorgar y/o sustituir total o parcialmente poderes generales o especiales, dentro del límite de sus facultades, y revocar los que otorgare la mandante. -----

-----AUTORIZACIÓN-----

Los accionistas en forma unánime, resolvieron nombrar como delegados especiales de la Asamblea al Sr. Jaime Boville Guijarro, al Sr. Eric Cárdenas Ramírez y a la Sra. Laura Argentina Aranda Ortega para que, conjunta o individualmente, y en caso necesario, acudan al Notario Público a firmar la protocolización de la presente acta. -----

-----REDACCIÓN-----

El Secretario procedió a redactar el acta, hecho lo cual se dio lectura, siendo aprobada por unanimidad de votos de los presentes. -----

-----CLAUSURA-----

No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se levantó a las 11:00 horas. -----

PRESIDENTE -----

SECRETARIO -----

Una firma-----

Una firma -----

Sr. Jaime Boville Guijarro -----

Sr. Eric Cárdenas Ramírez -----

-----ESCRUTADORA-----

Una firma -----

-----Laura Argentina Aranda Ortega".-----

La compareciente declara que el texto y las firmas que aparecen en dicho documento son auténticos y que al momento de la votación estuvieron debidamente representados los accionistas titulares del cien por ciento de las acciones que integran del capital social.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento.-----

SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución por la cual se APRUEBA el Informe presentado por el Consejo de Administración de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, correspondientes al ejercicio social concluido al día treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.-----

TERCERA.- Queda formalizada la resolución por la cual se **APRUEBAN** los Estados Financieros de "**BDF MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, correspondientes al ejercicio social concluido al día treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.-----

CUARTA.- Queda formalizada la resolución que aprueba la **RATIFICACIÓN** de los señores **STEFAN DE LOECKER, JÖRG DIESFELD y MELANIE SCHREWE** como Presidente y Miembros del Consejo de Administración, respectivamente de "**BDF MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.-----

QUINTA.- Queda formalizada la resolución que aprueba la **RATIFICACIÓN** del señor **GERARDO FLORES LOZANO** como Comisario de "**BDF MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.-----

SEXTA.- Queda formalizada la **REVOCACIÓN DE TODOS LOS PODERES** conferidos por "**BDF MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante escritura número ciento once mil novecientos treinta y uno, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante el Licenciado José Ángel Fernández Uria, titular de la notaría doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría sesenta de la Ciudad de México de la que era titular el Licenciado Francisco de Paula Morales Díaz.-----

SÉPTIMA.- Queda formalizado el **OTORGAMIENTO DE PODERES** conferidos por "**BDF MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en favor de los señores **ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ, JAIME BOVILLE GUIJARRO, ALDO VELASCO GARCÍA, SANTIAGO ANDRÉS NETTLE GNAZZO, ERIC CÁRDENAS RAMÍREZ, FRANCISCO IVÁN REYES SÁNCHEZ, GERARDO MIRANDA MATSUMOTO, CARLO CANDELARIO ESCOBEDO MARTELL, CYNTIA MAYORAL MARTÍNEZ, ALEKSANDRA JOANNA SARNICKA, LORENA CRISTINA CERVANTES RIVADENEIRA, HERNÁN BORBOLLA FLORES, FABIÁN CÓRDOVA CONTRERAS, CARLA AGUILAR HERNÁNDEZ, LAURA ARGENTINA ARANDA ORTEGA, SALVADOR BRAVO GARCÍA, CLAUDIA JIMÉNEZ HARO, MARÍA GUADALUPE ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, NANCY IVONNE FLORES TOVAR, MARÍA LETICIA ROMERO MATA, GABRIELA MARTÍNEZ FLORES y RICARDO VINICIO REYES ZEPEDA**, en los términos, con las facultades y limitaciones que se mencionan en el acta



que por medio de este instrumento se protocoliza y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad para la celebración de este acto y que se identifica en los términos que aparecen inmediato de sus generales. -----

II.- Que me identifiqué plenamente ante la compareciente como Notario. -----

III.- Que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta que por medio de esta escritura se protocoliza, ni de los documentos exhibidos. -----

IV.- Que la compareciente declara que su representada se encuentra capacitada para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento. -----

V.- Que la compareciente declara en términos del artículo veintiocho fracción tercera del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que **"BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presentará la relación a que se refiere el artículo veintisiete cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación. -----

Y respecto a los Apoderados designados en dicha Asamblea, declara que el Registro Federal de Contribuyentes del señor **FABIÁN CÓRDOVA CONTRERAS** es: **"COCF800703TG4"** (COCF ocho cero cero siete cero tres TG cuatro). -----

VI.- Que toda vez que la compareciente declaró que en el capital social de **"BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hay participación de Inversión Extranjera, le solicité la solicitud de renovación de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y que por no habérmela exhibido le previne que daré el aviso a que se refiere el Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

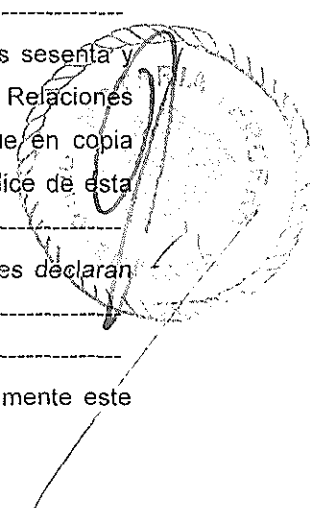
VII.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----
LAURA ARGENTINA ARANDA ORTEGA, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de abril de mil novecientos ochenta y siete, casada, Abogada y con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos cuarenta y tres, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. -----

Se identifica con pasaporte número G trescientos tres millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con vigencia al día diez de julio de dos mil veinticuatro, que en copia fotostática cotejada por el suscrito notario con su original, agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**. -----

VIII.- Que informé a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

IX.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. -----

X.- Que informé a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este



instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

XI.- Que leído este instrumento a la compareciente y explicado que le fue, manifestó su conformidad con él, en señal de lo cual lo firma el día diez de octubre del dos mil dieciocho, momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

Firma de la Licenciada **Laura Argentina Aranda Ortega**. -----

Guillermo Escamilla Narváez. Rúbrica. El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA PRIMERA.- Hoy expedí primer y segundo testimonios primero y segundo en su orden, en veintitrés páginas para **"BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA**. Doy Fe.-----

Ciudad de México, a diez de octubre del dos mil dieciocho.-----

G. Escamilla. Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA.- Con la letra **"C"** agrego al apéndice de esta escritura, el comprobante de la presentación vía electrónica del aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. Doy Fe. -----

Ciudad de México, a diez de octubre del dos mil dieciocho.-----

G. Escamilla. Rúbrica.-----

NOTA TERCERA.- Hoy expedí tercer testimonio tercero en su orden, en veinticuatro páginas para **"BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA**. Doy Fe. -----

Ciudad de México, a veintitrés de octubre del dos mil dieciocho. -----

G. Escamilla. Rúbrica.-----

NOTA CUARTA.- Hoy expedí cuarto y quinto testimonio cuarto y quinto en su orden, en veinticuatro páginas para **"BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA**. Doy Fe.-----

Ciudad de México, a cinco de noviembre del dos mil dieciocho. -----

G. Escamilla. Rúbrica.-----

NOTA QUINTA.- Con la letra **"D"**, agrego al apéndice de esta escritura comprobante del aviso a que se refiere el artículo ciento veinte fracción segunda de la Ley del Notariado para la Ciudad de México recibido por el Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría número sesenta de la Ciudad de México. Doy Fe. -----

Ciudad de México, a ocho de noviembre del dos mil dieciocho. -----

G. Escamilla. Rúbrica.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, a continuación se transcribe dicho precepto: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----



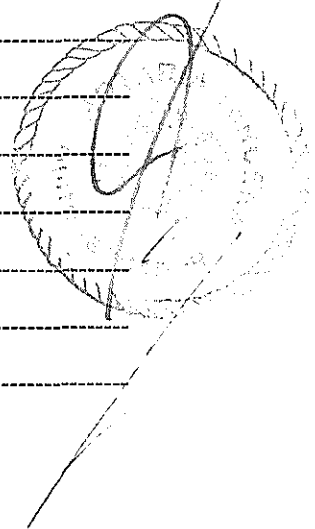
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

--A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL -
-----APÉNDICE DEL INSTRUMENTO-----



EN CAS DE EMERGENCIA NOTIFICAR A:
NYC OFF OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY:
EN CAS D'URGENCE, PRISE DE NOTIFIER A:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Entidad Federativa: _____
 C.P.: _____ Teléfono: _____

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
APRIL 2008 TITLE PAGE

Dirección: Rio Balsas 74 Col. Cuauhtémoc
 Entidad Federativa: CDMX, México
 C.P. 06500 Teléfono: 5537903150

THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSAPORT EST VALABLE POUR TOUTES LES PAYS

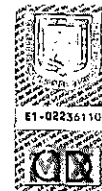
P<MEXARANDA<ORTEGA<<LAURA<ARGENTINA<<<<<<<<
G303962847MEX8704072F2407108<<<<<<<<<<<<06



GEN
243
NOTARÍA 243 CDMX

25

ESC.- 19,010



Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversión Extranjera

México D.F. a 10 de Octubre de 2018. (Fecha de envío al RNIE)

Asunto: Acuse de Recibo

C. GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ
FEDATARIO

PRESENTE.

Se hace referencia a su asunto presentado el día hoy a través del sistema RNIE con las siguientes características.

Generalidades

Sección: Artículo 34
Trámite: Aviso de Fedatario

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Folio de captura: 1107040
Folio de Trámite : 1049459
Fecha de movimiento : 10/10/2018

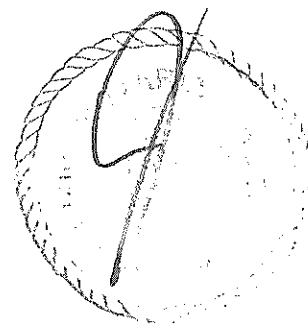
Sobre el particular se acusa recibo del trámite y se informa que no se detectaron errores u omisiones obvias en su presentación.

Si como resultado del análisis detallado de dicho trámite, se detecta que no contiene todos los datos y documentos correspondientes o se omitió alguna notificación al Registro, se requerirá al particular para que subsane las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate. Se entenderá como no tramitado conforme a lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Atentamente

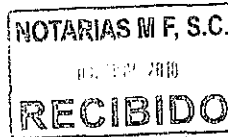
El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Sello de Autenticidad 0397B065B9F093974554B706097A391FA2B2B98EF8FBC865E09EDB0762D90AE2



Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018.

NOT. LUIS FELIPE MORALES VIESCA.
NOTARIO 60 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Estimado Lic. Morales Viesca:

Por este medio y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 120 fracción II de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, le informo:

Que por escritura 19,010, de fecha 10 de octubre de 2018, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en la que entre otras resoluciones se tomó la de REVOCAR TODOS LOS PODERES, conferidos mediante escritura 111,931 de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante el Licenciado José Ángel Fernández Uribe, Titular de la Notaría 217, actuando como asociado bajo su protocolo.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ
NOTARIO 243 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

deja

LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO SEXTO TESTIMONIO SEXTO EN SU ORDEN, PARA "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN VEINTISÉIS PÁGINAS, LAS CUALES EN LOS NÚMEROS NONES LLEVAN ADHERIDOS HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER DE NUMERACIÓN NO SUCESIVA. DOY FE. -----
CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----

DECS/dmas



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

CDMX



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 92.75
núm. Orden 9854

En México el presente documento público ha sido firmado por GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 243 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 243 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por (E) C. DAVID ZARIÑANA RODRIGUEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTAS JURIDICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

CIUDAD DE MÉXICO el 14 de marzo de 2019

93701302475260915X25A Capturado por DRG

Firma

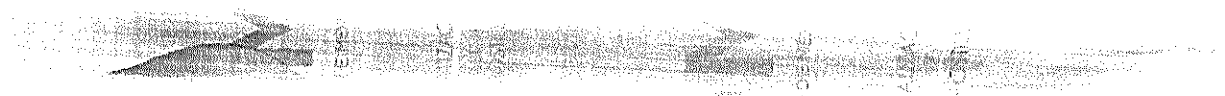
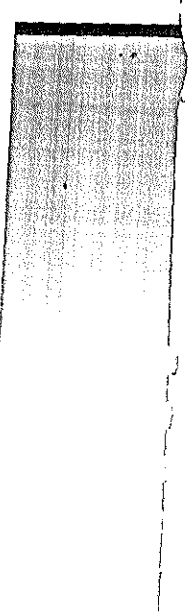
Clave.....

C4D33E5B467D9B8940DA8F0A0DEE743E

Es compulsada de la copia certificada que
en -15- hoja(s) me fue presentada.-
Quito, a/ 26 MAR. 2019

Dr. Jacqueline Vasquez Velazquez
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELAZQUEZ
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

1



COTEJADO

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



BDF900209VC0
Registro Federal de Contribuyentes

BDF MEXICO
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14110941239
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 13 DE
NOVIEMBRE DE 2018



BDF900209VC0



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BDF900209VC0
Denominación/Razón Social:	BDF MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	BDF MEXICO SA DE CV
Fecha inicio de operaciones:	08 DE MAYO DE 1959
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE MAYO DE 1959

Datos de Ubicación:

Código Postal: 06500	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 243
Número Interior: PISO 10	Nombre de la Colonia: CUAUHTEMOC
Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA RIO RHIN
Y Calle: CALLE RIO AMAZONAS	Correo Electrónico: fabian.cordova@beiersdorf.com

Página [1] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COT-MER
de Mejora Regulatoria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 57290318

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador	100	08/05/1959	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/08/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/08/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades

Página [2] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFOMER
Comisión de
Mejora Regulatoria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

COTEJADO

gob.mx

conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

II2018/11/13IBDF900209VC0ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188II
HsSrZiTULD+FvOIT2cmQGSoyIlguswAcXDRLgZ3FegTyM2/8xZCjKtJY/PVajlVkiT+laa19WD1amHjwi+cTG0Qu
HYUrbPhqs4obLad1HZlzl2rzyyv4c7QahWbTWX7HQuR9E81dNHSjml5zYwXTh1CiQu7Dh0iD2xYypwNmQ=



Página [3] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COTEJ-MER
Escritorio de
Mejora Regulatoria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

EL LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE DOS FOJAS DE LAS CUALES UNA CONTIENE TEXTO POR AMBOS LADOS Y UNA SOLO POR EL ANVERSO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO EXHIBIDO, QUE TUVE A LA VISTA, SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACIÓN NÚMERO NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS DEL LIBRO CUATRO DEL REGISTRO DE COTEJOS. CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.-----



8-380
LIC. FRANCISCO DELICAZA DUFOUR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Lic. Mario García Lecuona

Notaria N.º 92

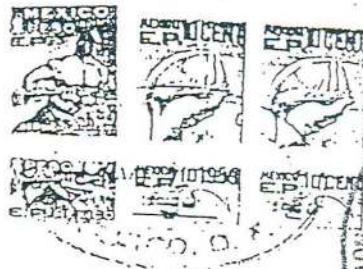
Testimonio DE LA ESCRITURA NUM. 6,118. - CONSTITUTIVA DE "BEBE SDO.
DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA.

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. SALVADOR GONZALEZ VILLALBA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. SALVADOR GONZALEZ VILLALBA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

México de mayo de 1959



----- VOLUMEN SEPTUAGESIMO OCTAVO -----

----- NUMERO 6,118. ----- SEIS MIL, CIENTO DIECIOCHO -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, Yo, Licenciado MARIO GARCIA LECUONA, Notario Público número noventa y dos, en ejercicio en esta Capital, hago constar el contrato de SOCIEDAD ANONIMA que celebran P. BEIERSDORF & CO. A. G. DE HAMBURGO, ALEMANIA, FEDERICO JACOBSON, Licenciado OCTAVIO FERNANDEZ REYNOSO, Licenciado MANUEL GARCIA RAMOS y Licenciado ANGEL GAMBOA Y PALMA, al tenor de las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S : -----

----- PRIMERA. - P. Beiersdorf & Co. A. G. de Hamburgo, Alemania, representada por el señor Rudolf Grünwald, los señores Federico Jacobsohn, Licenciado Octavio Fernández Reynoso, Licenciado Manuel García Ramos y Licenciado Angel Gamboa y Palma, constituyen una Sociedad Mercantil de Forma Anónima, que se regirá por los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S : -----

----- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD. -----

----- ARTICULO PRIMERO. - La Sociedad se denomina Beiersdorf de México, S. A. - Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." -----

----- ARTICULO SEGUNDO. - La Sociedad tiene por objeto: - 1. - la fabricación, exportación, importación, compra y venta de: a). - Toda clase de telas y cintas adhesivas para usos industriales y medicinales (esparadrapos); b). - Toda clase de productos químico-farmacéuticos; c). - Toda clase de cosméticos y artículos para tocador; d). - Materias primas para la fabricación de los productos anteriormente mencionados. - II. -

40,521
3018-



La adquisición, venta y explotación de patentes industriales y marcas, nombres y avisos comerciales, relacionados con los productos a que se refieren los incisos anteriores. - III. ---

El ejercicio de la industria y el comercio en actividades conexas, relacionadas o complementarias a las anteriores. - IV. ---

La Adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto. - V. - La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos relacionados con los fines anteriores. -----

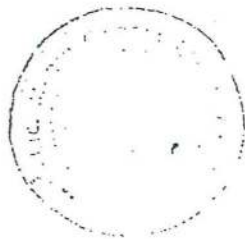
ARTICULO TERCERO. - La Sociedad tiene la nacionalidad mexicana y su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin que se entienda cambiado por la elección de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de representaciones, sucursales o agencias en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República. -----

ARTICULO CUARTO. - La duración de la Sociedad será de noventa años, que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

ARTICULO QUINTO. - Todo extranjero que, en el acto de la Constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, - adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." -----

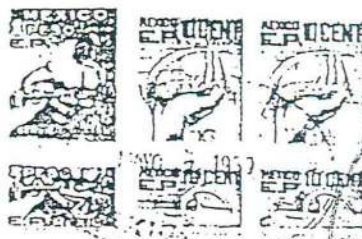
DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. -----

ARTICULO SEXTO. - El capital de la Sociedad es de \$ 3.500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos) y está re-



LIC MARIO GARCIA LECUONA
NOTARIA NUM. 92
MEXICO, D. F.

- 2 -



presentado por tres mil quinientas acciones, todas comunes u -
ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$ 1.000.00 (un
mil pesos) cada una. -----

---- ARTICULO SEPTIMO. - El capital social ha quedado integra-
mente suscrito en el acto de la Constitución se hicieron ----
las exhibiciones que constan en la cláusula Tercera de esta es-
critura. -----

---- ARTICULO OCTAVO. - La parte insoluta de las acciones se-
pagará en la forma y términos siguientes: -----

---- A. - El Administrador o el Consejo de Administrad ó n de-
la Sociedad quedan facultades para decretar en cualquier tiem-
po las exhibiciones que estime convenientes, conforme lo ----
van requiriendo las operaciones o negocios sociales. -----

---- B. - Los acuerdos del Administrador o del Consejo relati-
vos a exhibiciones de capital se referirán siempre por igual-
a todas las acciones en que se divide el capital social y de-
berá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por
lo menos treinta días antes del señalado para el pago cor-
pondiente. -----

---- C. - Los accionistas tendrán en todo tiempo el derecho
de hacer exhibiciones anticipadas a cuenta del valor de sus
acciones. -----

---- D. - La Sociedad, podrá a su elección, exigir judicial-
mente a los accionistas en mora, el pago de las exhibiciones
decretadas por el Administrador o por el Consejo de Adminis-
tración, o proceder a la venta de las acciones respectivas en
la forma prevista por la Ley. -----

---- ARTICULO NOVENO. - Las acciones en que se divide el capi-
tal social solo podrán transmitirse, enajenarse o en cual-
quier forma gravarse con autorización del Administrador o del



Consejo de Administración. Si estos negaren su permiso deberán designar un comprador al precio de la cotización que en la -- Bolsa tengan las acciones y si no estuvieren cotizadas en Bolsa al precio mas alto entre el valor nominal y el valor en libros de las acciones. -----

---- ARTICULO DECIMO. - Todas las acciones confiere libremente a sus tenedores y sin limitación alguna derecho de voto en las Asambleas, correspondiendo un voto a cada acción. -----

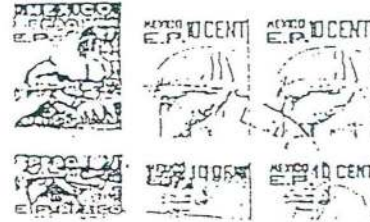
---- ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La distribución de las utilidades y del haber social, en caso de disolución, se hará por -- igual entre todas las acciones en que se divide el capital social. -----

---- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Cuando se emitan nuevas acciones, por aumento del capital social y deban ser pagadas en -- efectivo, quienes sean accionistas tendrán preferencia para -- suscribirlas, en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los -- quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la -- Asamblea en el Diario Oficial de la Federación. -----

---- ARTICULO DECIMO TERCERO. - Los títulos de las acciones -- contendrán las menciones conducentes que señala el artículo -- ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se insertarán en ellos, necesariamente, los artículos -- quinto (y octavo) de estos Estatutos y llevarán las firmas autógrafas del Administrador o de dos miembros del Consejo de Administración según el caso. -----

---- ARTICULO DECIMO CUARTO. - Los títulos de las acciones podrán amparar una o más de éstas, según lo determine el Administrador o el Consejo de Administración; pero los tenedores -- legítimos de acciones podrán en cualquier momento solicitar --





del Administrador o del propio Consejo el canje de sus títulos por otro u otros de diversas denominación, que amparen el mismo número de acciones. -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

✓ ARTICULO DECIMO QUINTO. - La Dirección y Administración de la Sociedad estará confiada a uno o más Administradores, según lo determine la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. Cuando los Administradores sean dos o más constituirán el Consejo de Administración. - El Administrador y, en su caso, los Consejeros, durarán en su encargo un año, podrán ser o no accionistas de la Sociedad y ser reelectos. Cuando hubiere dos o más Administradores, la Asamblea al hacer su designación, nombrará a simple mayoría de votos a quien deba ejercer el cargo de Presidente del Consejo y de la Sociedad. -----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO. - La determinación del número de Administradores será hecha por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas a simple mayoría de votos; pero si se decide que la Administración esté confiada a tres o más personas, todo accionista o grupo de accionistas que represente al menos el veinticinco por ciento del total de las acciones tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario y el Suplente respectivo. Una vez hecha por la minoría la designación de -- Consejeros a que tiene derecho, serán designados los demás -- hasta dejar integrado el Consejo, a simple mayoría de votos y sin computar los correspondientes al accionista o grupo de accionistas que constituyan la dicha minoría. -----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El Administrador o, en su caso, los Consejeros Propietarios, serán substituídos en sus faltas sean temporales o definitivas, por los Suplentes respectivos, quienes entrarán en el ejercicio de sus funciones tan --

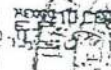
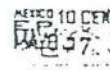
pronto como ocurra la falta temporal o definitiva del Administrador o del Consejero o Consejeros Propietarios y continuarán en ellas mientras dure la ausencia de la persona sustituida. -----

---- ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Cuando la Sociedad esté administrada por un solo Administrador, la Asamblea Ordinaria designará a un Secretario. - Cuando hubiere Consejo de Administración, los Consejeros harán anualmente la designación del Secretario, quien podrá no ser Consejero. -----

Fol ---- ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Administrador Unico tendrá las siguientes facultades: -----

---- I. - Para representar a la Sociedad en juicio o fuera de él; para gobernar y administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con toda clase de facultades administrativas y para ejercer actos de riguroso dominio respecto a todos los bienes y derechos de la Sociedad, con todas las facultades de dueño. Así mismo las facultades propias de un poder para pleitos y cobranzas, entendiéndose que podrá absolver posiciones y desistirse de juicio de amparo, inclusive, siendo lo anterior simplemente enunciativo y no limitativo. - Las facultades mencionadas se entenderán conferidas sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, que dice a la letra: - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se --





dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño; -- tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de -- los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

---- II. - Para otorgar y suscribir toda clase de documento, contratos y escrituras, inclusive títulos de crédito y designar a quienes puedan hacerlo a nombre de la Sociedad. -----

---- III. - Para nombrar y remover libremente al Director General, al Gerente General, a los Sub-Directores y Sub-Gerentes, apoderados y demás funcionarios y empleados, fijando sus atribuciones y remuneraciones. -----

---- IV. - Para formular los reglamentos interiores de la Sociedad. -----

---- V. - Para conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados de la Sociedad. -----

---- VI. - Para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas de Accionistas. -----

---- VII. - Para llevar el uso de la firma social a través de la persona o personas que designe al efecto. -----

---- VIII. - Para realizar en general todos los actos y operaciones que le correspondan, según las Leyes o que le estén encomendados por estos Estatutos o por acuerdos de las Asambleas de Accionistas. -----

---- IX. - Para otorgar poderes generales para pleitos y co--

branzas y para administración de bienes y especiales para
tos de dominio. -----

----/ARTICULO VIGESIMO. - Cuando exista Consejo de Administra-
ción, este organismo además de las facultades señaladas por
el Administrador en el artículo que antecede tendrá las si-
guientes: -----

---- I. - Para nombrar y remover Comités y Comisiones, dentro
de su seno, delegándoles las facultades que estime convenien-
tes. -----

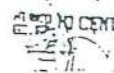
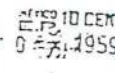
---- II. - Para designar dentro de su seno al Presidente del
Consejo y al Secretario. -----

----/ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Cuando la administración es-
tá confiada a un Consejo, el Presidente del mismo representa-
rá a la Sociedad ante toda clase de autoridades, cuidará del
cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos que la
Sociedad ponga en vigor y de la debida ejecución de las reso-
luciones de la Asamblea y del Consejo. El Consejo podrá confe-
rir al Presidente otras facultades además de las mencionadas.

✓ ---- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - El Administrador garantiza-
rá su manejo con el depósito en las cajas sociales de diez ac-
ciones de la sociedad, o bien con fianza o depósito de una su-
ma equivalente al valor nominal del mismo número de acciones.
Los Consejeros, llegado el caso, garantizarán su manejo con el
depósito de cinco acciones de la Sociedad, o bien con fianza-
o depósito de una suma equivalente al valor nominal de este -
número de acciones. -----

---- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - El Consejo de Administra-
ción cuando lo hubiere, se reunirá en el domicilio social, ca-
da vez que lo juzgue necesario el Presidente del propio Conse-
jo. -----





---- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Para celebrar sesión del Consejo deberá estar reunida, por lo menos, la mayoría de los miembros que lo integren. - Las resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los Consejeros presentes. - En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. -----

---- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Si el Presidente o el Secretario no concurrieren a una sesión, los Consejeros presentes a simple mayoría de votos designarán a quienes deban asumir las funciones en la misma. -----

---- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - De cada sesión del Consejo se levantará acta en el libro respectivo en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmará el Presidente, el Secretario o quienes hayan hecho sus veces. - Las copias certificadas o extractos de las actas y de las comisiones y comités serán autorizadas por el Secretario. -----

✓ ---- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - La Sociedad podrá tener, según lo determine el Administrador o el Consejo de Administración, un Director General, un Gerente General y uno o más Sub-Directores y Sub-Gerentes, - Estos funcionarios tendrán las facultades que les confieran quienes hagan su designación. --

✓ ---- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

✓ ---- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, según lo determine anualmente la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán ser o no accionistas. - La designación de los Comisarios se hará a simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea; pero todo accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones, tendrá derecho a nombrar un Comisario. - La Asamblea, al hacer la designación del o de los

Comisarios, nombrará también a los respectivos suplentes. El Comisario o los Comisarios, durarán en funciones un año; pero continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirles. - Los Comisarios deberán garantizar su manejo en la misma forma señalada por los Consejeros en estos Estatutos. - La Asamblea Ordinaria de Accionistas fijará cada año la remuneración del o de los Comisarios en funciones.

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. -----

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, tendrá los más amplios poderes para aprobar, ratificar, modificar o desaprobar todos los actos y operaciones de los administradores y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de esa designación, por el Administrador, por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste. Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que establece el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en favor de los accionistas que representen el treinta y tres por ciento de las acciones.

----- ARTICULO TRIGESIMO. - Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez anualmente dentro de los cuatro primeros meses de cada año, en la fecha que señale el Administrador o el Consejo de Administración, para ocuparse de los siguientes asuntos, además de los que se incluyan en el Orden -



LIC. MARIO GARCIA LECUONA
NOTARIA NUM. 92.
MEXICO, D.F.

- 6 -



del Día respectivo: -----

----- I. - Discutir, aprobar o modificar el balance, después de escuchar el informe de los Comisarios y acordar las medidas que juzgue oportunas con relación al mismo. -----

----- II. - Nombrar al Administrador o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios. -----

----- III. - Determinar los emolumentos correspondientes al Administrador o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y acordar la aplicación que deba darse a las utilidades habidas en cada ejercicio social. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas a virtud de la primera convocatoria, si a ella concurrieren accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. - En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que se encuentren representadas. - En las Asambleas Ordinarias los acuerdos se tomarán a simple mayoría de votos. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerarán legalmente instaladas a virtud de primera convocatoria, si concurren aquellas accionistas que represente, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social y en el caso de segunda convocatoria si está representado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias solo serán válidas cuando sean aprobadas por accionistas que representen

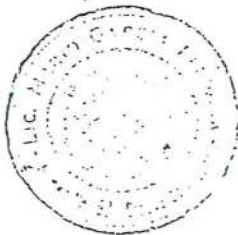
cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones.

---- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo y en defecto de ellos, por la persona que al efecto designen los accionistas presentes. - Fungirá como Secretario el del Consejo de Administración, o en su defecto quien designen los accionistas.

---- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - La Convocatoria para las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias, se hará por el Administrador o por el Consejo de Administración, mediante un aviso firmado por el Secretario o por la persona que en su defecto designen el Administrador o el Consejo. - La Convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periodicos diarios de mayor circulación del domicilio social. - Para las Asambleas Ordinarias que deban conocer de cuentas y balances, la Convocatoria deberá publicarse por lo menos quince días antes del señalado para la Asambleas. - En los demás casos, la Convocatoria deberá publicarse por lo menos cinco días antes del señalado para la Asamblea. - No será necesario el requisito de la publicación de la Convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que en este último caso, al interrumpirse la Asamblea, se señale la fecha, lugar y hora para su continuación.

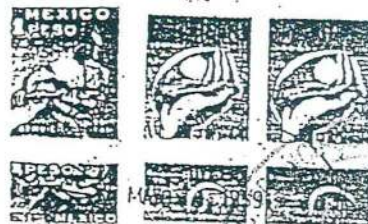
---- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en las oficinas de la Sociedad en el domicilio social o en las instituciones de créditos de la República o del extranjero que





LIC. MARIO GARCIA LECUONA
NOTARIA NUM. 92.
MEXICO, D. F.

- 7 -



se señalen en la convocatoria respectiva y con la anticipación que la propia convocatoria indique. - Los depósitos de acciones hechos fuera de la Sociedad, podrán quedar comprobados mediante comunicación escrita cablegráfica o telegráfica auténticas, hechas directamente a la Sociedad por la Institución depositaria. - La representación para concurrir por apoderado a las Asambleas podrá confiarse mediante poder general o especial, bastando en este último caso, una simple carta-poder o la comunicación directa de la institución depositaria si en ella se indica el nombre del apoderado. -----

---- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - Para verificar el número de las acciones representadas en una Asamblea, el Presidente o quien haga sus veces, designará dos escrutadores dentro de los accionistas presentes. -----

---- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, o cuando no hayan hecho sus veces, por los Escrutadores y por los comparecientes que concurren. - Las copias certificadas o extractos de dichas actas se expidan serán autorizadas por el Secretario. -----

---- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LOS BALANCES Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

✓ ---- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

---- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - Al terminar cada ejercicio social se practicará un balance en el que se hará constar las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, el capital social, las utilidades o pérdidas y los demás datos y cuentas necesarios para mostrar claramente el estado económico de la

Sociedad. -----

Me P
----- ARTICULO CUADRAGESIMO. - Las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio social se distribuirán en los términos y en el orden que en seguida se expresan: -----

----- a). - Se separará la cantidad necesaria para la formalización y reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal cantidad que como mínimo, será igual al cinco por ciento de las utilidades. -----

----- b). - Hasta un diez por ciento de las utilidades se destinará al pago de honorarios y gratificaciones al Administrador o a los Consejeros, Secretarios, Comisarios y otros funcionarios que la Asamblea tenga a bien designar. -----

----- c). - Se separarán las cantidades que la Asamblea estime convenientes, para la formación de fondos de reserva especiales o generales. -----

----- d). - El remanente se distribuirá entre todas las acciones, en proporción al monto exhibido de las mismas. -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - Los fundadores no se han reservado participación ni beneficio alguno, especiales, de las utilidades de la Sociedad. -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

✓ ----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - La Sociedad se disolverá: -----

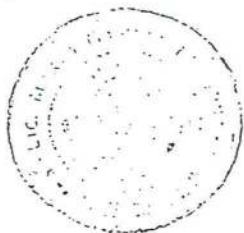
----- A. - Por expiración del término fijado en el artículo cuarto de estos Estatutos. -----

----- B. - Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad. -----

----- C. - Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos Estatutos y con la Ley. -----

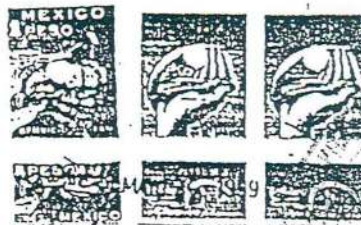
----- D. - Porque el número de accionistas llegue a ser infe-





LIC MARIO GARCIA LECUONA
NOTARIA NUM 92.
MEXICO, D. F.

- 8 -



rior a cinco. -----

---- E. - Por la perdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan. -----

---- F. - Por quiebra legalmente declarada. -----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. - Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea de Accionistas. -----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. - La liquidación se llevará a efecto en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles; pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, determinará las reglas que, en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos, hayan de regir la actuación de los Liquidadores. -----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. - La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma que para la vida normal de la Sociedad, correspondiendo a los Liquidadores las funciones que normalmente competen al Administrador o al Consejo de Administración. - Los Comisarios de la liquidación, durante la liquidación, la misma función que en la vida normal de la Sociedad. -----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. - Para todo lo no previsto por estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- CLAUSULA SEGUNDA. - El capital social de \$ 3.500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos, se suscribe íntegramente exhibiéndose el veinte por ciento del mismo, por las personas y en las proporciones que a continuación se indican; -----

SUSCRIPTORES	ACCIONES	IMPORTE
P, Beiersdorf & Co. A.G. de Hamburgo, Alemania, -----	3,197	\$ 639.400.00
Federico Jacobsen, -----	1	200.00

Octavio Fernández Reynoso, -----	300	60.000.00
Manuel García Ramos. -----	1	200.00
Angel Gamboa y Palma -----	1	200.00
T O T A L : -----	3,500	\$700.000.00

---- CLAUSULA TERCERA. - Cada uno de los suscriptores mencionados en la cláusula anterior, ha pagado en efectivo el valor de sus respectivas exhibiciones. - El señor Octavio Fernández Reynoso a quien más adelante se designará Secretario Tesorero, declara haber recibido con anterioridad, a su entera satisfacción, la suma de \$ 700.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 importe total de las exhibiciones de que se trata. -----

---- CLAUSULA CUARTA. - El primer ejercicio social, por excepción se contará desde la fecha de esta escritura hasta el --- treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. -----

---- CLAUSULA QUINTA. - Los otorgantes, a reserva de la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación designan Administrador Unico al señor Georg W. Clausen y Administrador Unico Suplente al señor Otto Droste. -----

---- CLAUSULA SEXTA. - Los otorgantes designan también a reserva de la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación, Gerente General al señor Otto Droste. -----

---- Entre tanto se obtiene el permiso de las Autoridades Migratorias a favor del señor Otto Droste para el desempeño del cargo de Gerente General se otorga poder general amplísimo al señor Federico Jacobsohn, para pleitos y cobranzas para actos de administración sin limitación alguna con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para desistirse del juicio de amparo, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, que a la letra dice: -----





MEXICO, D. F.



"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios usarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- También poder general amplísimo para actos de dominio con la única limitación de que para gravar, enajenar o en cualquier forma disponer de los bienes que constituyen activos fijos de la Sociedad, será requisito indispensable que los documentos, escrituras, contratos, etcetera, en que se hagan constar tales actos, deberán ser firmados conjuntamente con el Licenciado Octavio Fernández Reynoso. - Todo el mandato conferido al señor Federico Jacobsohn está limitado a un cierto plazo que se inicia en la fecha de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de agosto próximo. -----

CLÁUSULA SEPTIMA. - Los accionistas designan al señor Wilfrido Castillo Miranda, Comisario Propietario, han depositado respectivamente en poder del señor Licenciado Octavio Fernández Reynoso, las sumas de \$ 10.000.00 (diez mil pesos) \$ 10.000.00 (diez mil pesos) y \$ 5.000.00 (cinco mil pesos) y

*Con
Rov*

*Intervenido
en el
al*

Acta Com...

el mencionado señor Licenciado Fernandez Reynoso declara haber recibido a su entera satisfacción la suma total de \$ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) a que se alude. -----

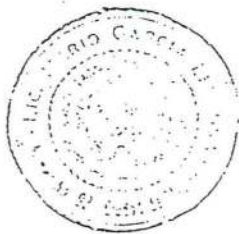
----- CLAUSULA NOVENA. - Los otorgantes, constituidos en Asamblea de Accionistas, tomaron los siguientes acuerdos: -----

----- A. - Se designa Secretario Tesorero de la Sociedad, en los términos del artículo Décimo Octavo de los Estatutos, al señor Licenciado Octavio Fernandez Reynoso. -----

----- B. - Se confiere al propio señor Licenciado Octavio Fernandez Reynoso poder general amplísimo para pleitos y cobranzas para administrar bienes, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley se le otorga además poder general amplísimo para actos de riguroso dominio con la única limitación de que para gravar, enajenar o en cualquier otra forma disponer de bienes que constituyan activos fijos, los documentos en que se hagan constar tales actos deberán ser firmados tambien por otra persona designada al efecto por el Administrador o por el Consejo de Administración. - Entre las facultades a que se refieren los mandatos aludidos, en forma meramente enunciativa se mencionan; la de promover y de sistirse del juicio de amparo, la de formular denuncias y querrelas en materia penal, la de otorgar recibos y finiquitos y suscribir títulos de crédito. -----

----- C. - Para erigir en ella la Planta industrial cuya operación es el objeto fundamental de la Sociedad, se autoriza la adquisición por compra de una fracción del lote ubicado en la calle Poniente Ciento Dieciseis del Barrio de Coltongo, Fraccionamiento Industrial Vallejo, en Atzacapotzalco, Distrito Federal. Dicha fracción tiene una superficie de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuatro decímetros cuadrados y las s





LIC. MARIO GARCIA LECUONA
NOTARIA NUM. 92.
MEXICO, D. F.

- 10 -



MEXICO, D. F.



guientes medidas y colindancias: - Al Norte, en treinta y dos metros diecisiete centímetros con la calle Poniente Ciento Dieciséis; al Oeste, con una línea curva de ciento cuarenta y -- dos metros un centímetros, con una espuela del Ferrocarril; - Al este, en una línea recta de ciento treinta y siete metros -- cuarenta centímetros, con lote propiedad de Hules Amione, So- ciedad Anónima y al Sur, en línea recta de sesenta y nueve me- tros veinticinco centímetros, con inmueble propiedad de Inver- siones Veracruz, Sociedad Anónima. -----

---- Se comisiona y faculta al señor Octavio Fernández Reyno- so para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue las escrituras, contratos y documentos en general que sean ne- cesarios para formalizar la operación de que se trate, en el concepto de que dichas escrituras y documentos serán válidos con la sola firma del señor Licenciado Octavio Fernández Reynoso. -----

---- CLAUSULA DECIMA. - Los otorgantes confieren al señor Li- cenciado Octavio Fernández Reynoso, el poder necesario para gestionar la Orden Judicial relativa a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, para gestionar la propia inscripción y, en general, para realizar todos los actos que sean necesarios, tendientes al fin indicado. -----

---- CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - Los derechos y gastos de esta escritura, impuestos y demás que sean necesario erogar, serán por cuenta de la Sociedad que se constituye. -----

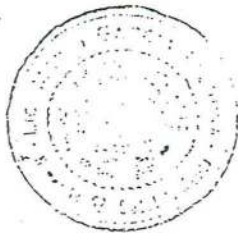
---- La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió la auto- rización necesaria para el otorgamiento de esta escritura, en los términos del oficio que a la letra dice: - "Al margen iz- quierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: - Poder Eje- cutivo Federal. - México, D. F. - Estados Unidos Mexicanos. -

Secretaría de Relaciones Exteriores. - Direc. General de Asun-
tos Jurídicos. - Sec. Permisos. - Art. 27. - Número 5702.

Exp. 211006. - Timbres debidamente cancelados por valor de dos
pesos. - Al centro; - LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

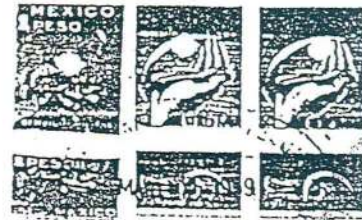
EN ATENCION a que el Sr. Octavio Fernandez Reynoso, en escri-
to fechado el 30 de abril último solicitó permiso de esta Se-
cretaría, para constituir en unión de otras personas una So-
ciedad Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades -
Mercantiles, que se denominará: - "BEIERSDORF DE MEXICO" S.A.

cuyo objeto social será: - I. - La fabricación, exportación, -
importación, compra y venta de: - a). - Toda clase de telas y
cintas adhesivas para usos industriales y medicinales. - (es-
paradrapos); b). - Toda clase de productos químico-farmaceuti-
cos; c). - Toda clase de cosméticos y artículos para tocador;
d). - Materias primas para la fabricación de los productos an-
teriormente mencionados. - II. - La adquisición, venta y ex-
plotación de patentes industriales y marcas, nombres y avisos
comerciales, relacionados con los productos a que se refieren
los incisos anteriores. - III. - El ejercicio de la industria
y el comercio en actividades conexas, relacionadas o complemen-
tarias a las anteriores. - IV. - La adquisición de los bienes
muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realiza-
ción de su objeto. - V. - La ejecución de todos los actos y -
la celebración de todos los contratos relacionados con los fi-
nes anteriores. - El capital social será de: - \$ 3,500,000.00
Insertándose en la escritura constitutiva de la sociedad, la-
siguiente cláusula especificada en el artículo 20. del Regla-
mento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Con-
titucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno-
Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo



LIC MARIO GARCIA LECUONA
NOTARIA NUM. 22.
MEXICO, D. F.

- 11 -



MEXICO, D. F.

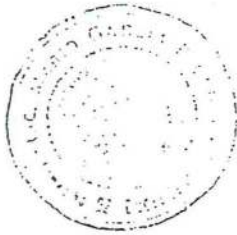


socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, -
en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución -
o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o partici-
pación social en la sociedad, se considerará por ese simple he-
cho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que-
conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la-
pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho inte-
rés o participación en beneficio de la Nación Mexicana; CON--
CEDE al solicitante permiso para constituir la Sociedad y pa-
ra que la escritura constitutiva contenga la clausula mencio-
nada, con las sanciones y condiciones establecidas por los ar-
tículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de la frater-
nidad I del Artículo 27 Constitucional, artículo 7o. de su Re-
glamento, fracción IV del repetido Artículo 27 Consti-
tucional y artículos 1o. 3o fracción II, 5o. 6o. 7o. del Re-
creto de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial
de 7 de julio del mismo año, y artículo 6o. del de 1o. de oc-
tubre de 1945; en la inteligencia de que los títulos o certi-
ficados de acciones, además de los enunciados que exige el
artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lle-
varán impresa o gravada la misma clausula, cumpliendo con lo
establecido en el Artículo 4o. del Reglamento ya citado para
que puedan ser válidamente adquiridos; el texto íntegro de es-
te permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en
cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones,
empresas o de acciones o participaciones que impliquen el con-
trol o la sustitución de extranjeros por mexicanos, así como
de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberán solici-
tarse de esta Secretaría el permiso previo; el uso de este do-
cumento implica la aceptación incondicional de sus términos y

dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - México, D. F., a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. - Sufragio Efectivo. No Reelección P.O. del Secretario de Relaciones Exteriores. - El Director General de Asuntos Jurídicos. - Lic. Alfonso de Rosenzweig Díaz Jr. - Alfonso de Rosenzweig Díaz Jr. - Rúbrica. - GHQ/rv h/9887-9688. - Cotejé. - Rúbrica." -----

----- El señor Rudolf Grünwald justificó la personalidad que ejercita con la escritura número seis mil dos, de fecha veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el suscrito Notario, relativa a la protocolización del poder que le fué conferido con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en la Ciudad de Hamburgo, Alemania, ante el Notario Doctor en Derecho Heinrich Baur, por los señores Werner Behrens y Juan Clausen, el primero como Vicedirector y el segundo como apoderado de la Sociedad Anónima denominada P. Beiersdorf Co. Aktien-Gesellschaft. - De dicha escritura compulso lo siguiente: - "DOCUMENTO DEL APENDICE. - BEIERSDORF. - P. Beiersdorf & Co. A. G. Hamburg-Chemische Fabrik. - PODEL. - P. Beiersdorf & Co. A. G. de Hamburgo, Alemania, confiere al señor Rudolf Heinrich Wilhelm Grünwald, residente en Hamburgo, Kalckreuthweg 91, poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de riguroso dominio sin limitación alguna para todas las operaciones que P. Beiersdorf Co. de Hamburgo, realiza en los Estados Unidos Mexicanos, todo ello en los términos del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, mencionandose entre esas facultades, en forma meramente enunciativa, las siguientes: la de adquirir bienes -





raíces, la de participar en sociedades mercantiles ya sea ad
quiriendo acciones o participaciones de las ya constituidas o
concurriendo al otorgamiento de las escrituras constitutivas
de nuevas sociedades y suscriba acciones o partes sociales.."
En el instrumento se justificó ante el Notario autorizante la
existencia legal de la Compañía poderdante. -----
-- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: --
el señor Licenciado Octavio Fernández Reinoso mexicano por --
nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Guanajuato,
Estado del mismo nombre; divorciado, abogado, de cuarenta
y ocho años de edad, con domicilio en el Edificio número quin
ce noveno piso de la calle de París de esta Ciudad; el señor
Manuel García Ramos, mexicano por nacimiento, hijo de padres
mexicanos, originario de México, Distrito Federal, casado, --
abogado, de treinta y seis años de edad, con igual domicilio
que el anterior; el señor Angel Gamboa y Palma, mexicano por
nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario del Distrito
Federal, casado, abogado, de treinta y un años de edad, con
domicilio en la casa número veintitres de la calle de Venezuela
Colonia Juarez, de esta Ciudad; el señor Rudolf Grunwald
Grimpe, de nacionalidad alemana, hijo de padres alemanes, ori
ginario de Hamburgo Alemania, de cuarenta y ocho años de edad
casado, comerciante, con domicilio en Othmarschen Kalkkreuth
woz número noventa y uno, en Hamburgo Alemania, y de paso en
esta Capital en el Hotel Genova, con tarjeta forma M-Tres nú
mero setenta mil setecientos cuarenta y ocho de once de di
ciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el señor Federi
co Jacobshon, de nacionalidad alemana, hijo de padres alema
nes, originario de Alemania, de cincuenta y nueve años de ---
edad, industrial, casado, con domicilio en la casa número ---

ochenta y dos de la calle de de Shakespeare, Colonia Anzures de esta Ciudad, con tarjeta forma M-Dos número ochenta y tres mil setecientos setenta y siete en la que consta su carácter de inmigrado que le fué reconocida por oficio número quince mil setecientos veintitres de fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. -----

---- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

---- I. - Que los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse y son de mi personal conocimiento. -----

---- II. - Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito. -----

---- III. - Que manifestaron bajo protesta de decir verdad con relación al Impuesto sobre la Renta estar al corriente. -----

---- IV. - Que lei integra esta escritura a los comparecientes explicándoles su valor y fuerza legales a quienes hubo lugar y estando conformes con ella la firmaron el día ocho del mes de su otorgamiento. - DOY FE. - FEDERICO JACOBSON. -----

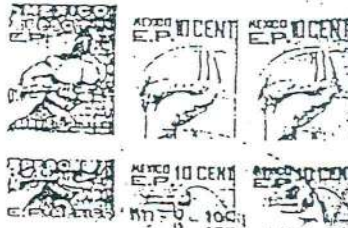
OCTAVIO FERNANDEZ REYNOSO. - MANUEL GARCIA RAMOS. - ANGEL GAMBOA Y PALMA. - RUDOLF GRUNWALD. - Rúbricas. - ANTE MI; - M. - GARCIA L. - Rúbrica. - El sello de autorizar. -----

---- AUTORIZADA EN MEXICO, el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. - DOY FE. - M. GARCIA L. - Rúbrica. El sello de autorizar. -----

---- NOTA PRIMERA. - En 9 de mayo de 1959 se presentó a la Oficina Federal de Hacienda número 7 la nota correspondiente a esta escritura la cual agrego al apéndice respectivo. - DOY FE. - GARCIA. - Rúbrica. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA "BEIERSDORF DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA. VA EN TRECE FOJAS UTILES CON SUS TIMBRES CORRESPONDIENTES. - DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO Y ESCRITO EN TINTA INDE





LEBLE EN FE DE LO CUAL LO SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO
FEDERAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
Y NUEVE. - DERECHOS DEVENGADOS: - CINCUENTA Y SIETE PESOS. - DOY DE

SECCION DE COMERCIO

México, D. F., a 20 de Junio de 1959
REGISTRADO bajo el número 180 a folios 317
del volumen 435 libro 32
Derechos \$ 3,108.45 Bolata Núm. 40374 de fecha
19 de Junio de 1959 Registro de Caja
Núm. 573663 de fecha 19 de Junio de 1959
ogm.

EL REGISTRADOR

LIC. JOSE E. MENDON S.

EL DIRECTOR

LIC. RICARDO PERUCH CAMPOS





YO, EL LICENCIADO SALVADOR GODÍNEZ
VIERA, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y
DOS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:
Que la presente copia fotostática
constante de Trece hoja (s), es
fiel reproducción de su original que
tuve a la vista; según consta en el
instrumento notarial número 97-575
de fecha 30 de noviembre de
199 2. Doy fe.
México, D. F., a 30 de noviembre
de 199 2.
Lic. Salvador Godínez Viera
Notario No. 42 del D. F.



YO, EL LICENCIADO SALVADOR GODÍNEZ
VIERA, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y
DOS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:
Que la presente copia fotostática
constante de Trece hoja (s), es
fiel reproducción de su original que
tuve a la vista; según consta en el
instrumento notarial número 97-575
de fecha 30 de noviembre de
199 2. Doy fe.
México, D. F., a 17 de mayo
de 199 2.
Lic. Salvador Godínez Viera
Notario No. 42 del D. F.



Francisco de Icaza Dufour, titular de la Notaría número ciento once del Distrito Federal, **CERTIFICO:** que esta copia fotostática consta de - **27** - páginas útiles, que sello y rubrico, concuerda fiel y exactamente con su original que tuve a la vista y con el que la cotejé. Este cotejo tiene por efecto acreditar la identidad de esta copia con el documento original del cual fue reproducida, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud de dicho original. Al efecto levaté el registro de cotejo número **3,517**, asentado en el libro número - NUEVE - a mi cargo.- Doy fe.- México, Distrito Federal a 06 de Octubre de 2004. -----



29

LICENCIADO JUAN CARLOS FRANCISCO DIAZ PONCE DE LEON, notario número doscientos nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO:** que esta copia fotostática en veintisiete fojas útiles de las cuales las veintiséis primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, documento que tuve a la vista y con el cual comparé. Lo anterior se anotó en el libro de registro de cotejos número cinco, con esta fecha, en el número de registro **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA**, ante mí. -----Doy Fe.----- México, Distrito Federal a veinticinco de septiembre de dos mil ocho. -----
Irm





Factura: 001-003-000049602



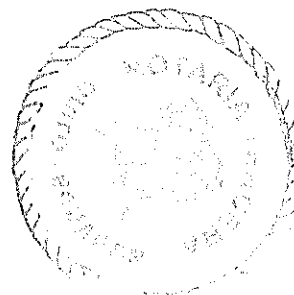
20191701003C01218

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20191701003C01218

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento PROTOCOLIZACION, PODER ESPECIAL, ESTATUTOS SOCIALES que me fue exhibido en 34 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 34 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 26 DE MARZO DEL 2019, (11:42).


NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



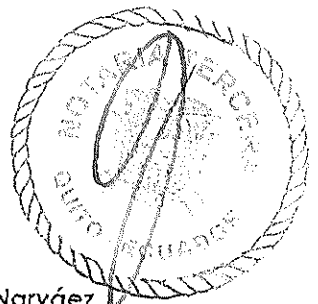
PROCESSED
FEB 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

ESCRITURA QUE CONTIENE.- EL PODER ESPECIAL que otorga "BDF MÉXICO",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus Apoderados, los
señores JAIME BOVILLE GUIJARRO y ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ, en
favor del señor FRANCISCO XAVIER ARELLANO BENÍTEZ.

ESC.: 19,716

LIBRO: 432

FECHA: 13 MARZO 2019



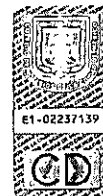
Lic. Guillermo Escamilla Narváez
Paseo de la Reforma 115 Piso 14 Lomas de Chapultepec
CP 11000, Ciudad de México. T 520 243 00
clientes@notaria243.com

PROBATION
DEPT. OF CORRECTIONS
ALBANY, N.Y.

**GEN****243**

NOTARÍA 243 CDMX

GCC/rao/DCV/C



ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS.-----

LIBRO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a trece de marzo del dos mil diecinueve.-----

LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, titular de la notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, hago constar:-----

EL PODER ESPECIAL que otorga "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus Apoderados, los señores JAIME BOVILLE GUIJARRO y ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ, en favor del señor FRANCISCO XAVIER ARELLANO BENÍTEZ, al tenor de las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en lo sucesivo la "Poderdante", otorga un PODER ESPECIAL en favor del señor FRANCISCO XAVIER ARELLANO BENÍTEZ, de nacionalidad ecuatoriana, con número de pasaporte cero cinco cero dos cinco ocho nueve cero ocho ocho, en adelante el "Apoderado", para que en nombre y representación de la Poderdante realice los siguientes actos: a) Para que represente la totalidad de acciones de las que la Poderdante es titular en "BEIERSDORF, SOCIEDAD ANÓNIMA", en adelante la "Compañía" a efecto de que pueda comparecer en las respectivas Juntas Generales de Accionistas con voz y voto, firmando actas y protegiendo los derechos de la Compañía, así como para conocer y aprobar los informes del Comisario, Auditores Externos y Gerente General; b) Conocer y aprobar las cuentas, balance y estados financieros correspondientes a los ejercicios contables; c) Resolver sobre el destino de utilidades; d) Nombrar y remover representantes legales, comisario principal y suplente o cualquier otra persona o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado; e) Autorizar la participación de la sociedad en otras sociedades, corporaciones y/o fundaciones relacionadas con operaciones en la República del Ecuador y, h) Participar y decidir conforme a la ley y a los estatutos sociales de la Compañía sobre cualquier asunto que requiera de la autorización de la Junta General; i) Cumplir con cualquier obligación derivada de la Ley de Compañías y sus reformas; j) Firmar formularios, contratos, contratos públicos, declaraciones, certificaciones y cualquier otro documento que sea necesario firmar para lograr el objeto social de la Compañía; k) Comprar, vender, ceder transferir, suscribir, endosar, permutar las acciones, firmando los correspondientes certificados de acciones; l) Firmar cualquier recibo o documento relacionado con las utilidades; m) Llevar a cabo cualquier acto o transacción con el Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador para obtener, actualizar y/o cancelar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), pagar cualquier tipo de impuesto, tributo, contribución especial y/o presentar cualquier tipo de declaración; n) Representar a la Poderdante en temas concernientes a

las acciones de las que es titular en la Compañía, en cualquier asunto judicial o extrajudicial, a petición o en defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas, contestar demandas, desistir, negociar, en todas sus instancias frente a cualquier autoridad competente, ya sea en Cortes, Tribunales, Agencias, Corporaciones, Autoridades y funcionarios; o) Representar la totalidad de acciones de las que la Poderdante es titular en la Compañía, a efecto de que pueda, entre otros, otorgar procuración judicial para contestar demandas, providencias, presentar pruebas, intervenir y presentar alegatos.-----

SEGUNDA.- ALCANCE DEL PODER.- El Apoderado, no podrá delegar a ninguna otra persona este Poder Especial. -----

TERCERA.- DURACIÓN.- El presente poder especial podrá ser ejercido en tanto no fuere expresamente revocado por la Poderdante o hay sido renunciado por el Apoderado. -----

HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad para la celebración de este acto y que se identifican en los términos que aparecen inmediato de sus generales.-----

II.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario. -----

III.- Que los señores **JAIME BOVILLE GUIJARRO** y **ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ** declaran que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, la cual declaran no les ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con la certificación que expido en términos del artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -

IV.- Para efectos de dar cumplimiento a la "Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero" adoptado en la Organización de Estados Americanos en la República de Panamá, el treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y del cual México forma parte, Yo, el suscrito Notario, certifico: -----

a) Que los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, como consta en la certificación primera de este instrumento.-----

b) Que "**BDF MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es una sociedad legalmente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.----

c) Que el domicilio social de la sociedad es la Ciudad de México.-----

d) Que el poder que se otorga mediante este instrumento se encuentra dentro del objeto social de "**BDF MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

e) Que los señores **JAIME BOVILLE GUIJARRO** y **ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ**, cuentan con las facultades suficientes para el otorgamiento del presente poder en los términos que se relacionan en la certificación tercera de este instrumento.----

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----



GEN
243

NOTARIA 243 CDMX

3

ESC.- 19,716

JAIME BOVILLE GUIJARRO, español, originario de Madrid, Reino de España, lugar donde nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, Director de Finanzas y con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos cuarenta y tres, piso diez, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.-----

Se identifica y me acredita su legal estancia en el país con su *Forma Migratoria* número once millones ochocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, en donde consta su calidad de *residente temporal*, que en copia fotostática cotejada por el suscrito notario con su *original*, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".---

ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta, soltero, empleado y con el mismo domicilio que el anterior compareciente.-----

Se identifica con credencial para votar con Clave de Elector BRRDAL ocho cero cero cinco dos cinco cero nueve H seis cero cero, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia fotostática cotejada por el suscrito notario con su *original*, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".-----

VI.- Que informé a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario.-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.-----

VIII.- Que informé a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario.-----

IX.- Que leída esta escritura a los comparecientes y explicada que les fue, manifestaron su conformidad con ella, en señal de lo cual la firman el día trece de marzo de dos mil diecinueve, momento en que la autorizo definitivamente.- Doy Fe.-----

Firma de los señores Jaime Boville Guijarro y Aldo Israel Barrientos Rodríguez.-----

Guillermo Escamilla Narváez. Rúbrica. El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, a continuación se transcribe dicho precepto:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----



-APÉNDICE DEL INSTRUMENTO.

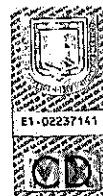




GEN
243
NOTARÍA 243 CDMX

5

ESC.- 19,716



LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los señores JAIME BOVILLE GUIJARRO y ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ, me acreditaron su carácter de Apoderados, así como la legal existencia de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número diecinueve mil diez, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, ante mí, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de designar a los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez y Jaime Boville Guijarro, como Apoderados de la sociedad.

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----
"...hago constar:-----

LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en la que se tomaron las siguientes resoluciones...

...F) OTORGAR PODERES, que realizo a solicitud de la señora LAURA ARGENTINA ARANDA ORTEGA, como Delegada Especial de la misma, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

ANTECEDENTES

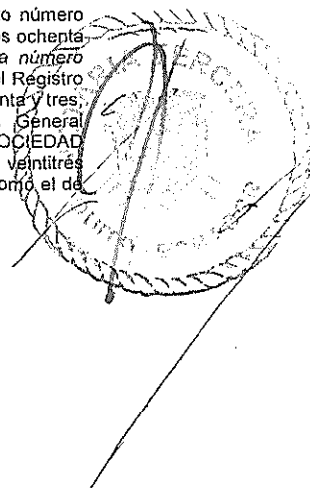
I.- LEGAL EXISTENCIA Y ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento tres mil novecientos cuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante el Licenciado José Ángel Fernández Uria, titular de la notaría doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número sesenta de la Ciudad de México de la que era titular el Licenciado Francisco de Paula Morales Díaz, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, no me fueron proporcionados, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en la que se tomó el acuerdo de ratificar a los miembros del Consejo de Administración.

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...I.- CONSTITUCION.- Por instrumento número seis mil ciento dieciocho, de fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Licenciado Mario García Lecuona, en ese entonces Titular de la Notaría número noventa y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en la sección de Comercio, bajo el número ciento ochenta, a fojas trescientos setenta y siete, volumen cuatrocientos treinta y cinco, libro tercero, se constituyó "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa años, capital social de tres millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional, (actualmente tres mil quinientos pesos, Moneda Nacional) y teniendo por objeto el que en dicho Instrumento quedó especificado.

II.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número nueve mil novecientos cuarenta y tres, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el número ochenta y siete, a fojas ciento doce, volumen quinientos cincuenta y cinco, libro tercero, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad.

III.- REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número cincuenta y dos mil trescientos doce, de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, Titular de la Notaría número cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hicieron constar las protocolizaciones de la (así) Acta de Asamblea General Extraordinaria (así) de Accionistas de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, de fechas once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de



reformular los artículos segundo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo séptimo, de los estatutos sociales de la sociedad y se acordó aumentar el capital de la sociedad en MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional (actualmente UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional) y como consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

IV.- TRANSFORMACION DELA (así) SOCIEDAD.- Por instrumento número cincuenta y dos mil novecientos ochenta y siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el transformar a "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA en "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformado el artículo primero y sexto de los estatutos sociales fijando el social (así) mínimo fijo en la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional (actualmente DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional).

V.- CAMBIO DE DOMINACION (así).- Por instrumento número doscientos cuarenta mil ochocientos uno, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría (así) número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado al protocolo de la Notaría (así) número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación de "BEIERSDORF DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "BDF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia se reformó el artículo primero de los estatutos sociales.

VI.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número tres mil ochenta y cinco, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil, ante el Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, Titular de la Notaría número doscientos cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BDF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de julio de dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó reformar el artículo segundo de los estatutos sociales relativo al objeto social.

VII.- MODIFICACION AL ARTICULO SEXTO RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número once mil seiscientos noventa y dos, de fecha ocho de enero de dos mil trece, ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BDF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó la integración de la porción variable del capital social y de las acciones que la representan y como consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.

VIII.- MODIFICACION AL ARTICULO (así) SEGUNDO, VIGESIMO CUARTO Y TRIGESIMO CUARTO.- Por instrumento número doce mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ocho mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BDF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de junio

**GEN****243**

NOTARÍA 243 CDMX

7

ESC.- 19,716



3

de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos segundo, vigésimo cuarto y trigésimo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad..." -

II.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.** - Por escritura número doce mil novecientos cincuenta y siete, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, ante el Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, titular de la notaría doscientos cinco de la Ciudad de México, se hizo constar la Compulsa de Estatutos Sociales de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... Artículo Primero.- La sociedad se denomina BDF MEXICO, denominación que irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura S.A. de C.V." reforma que surtirá efectos a partir del día primero de marzo de mil novecientos noventa.

Artículo Segundo.- La sociedad tiene por objeto:-----

I.- La fabricación, exportación, importación, compra y venta de:-----

a) Toda clase de telas y cintas adhesivas para usos industriales, medicinales (esparadrapos) y en general, para toda clase de usos;-----

b) Toda clase de productos químicos-farmacéuticos;-----

c) Toda clase de cosméticos y artículos para tocador;-----

d) Toda clase de medias, pantimedias, tobimedias y calcetines; y-----

e) Materias primas para la fabricación de los productos anteriormente mencionados.-----

II.- La adquisición, venta y explotación de patentes industriales y marcas, nombres y avisos comerciales, relacionados con los productos a que se refieren los incisos anteriores.-----

III.- El ejercicio de la industria y el comercio en actividades conexas relacionadas o complementarias de las anteriores.-----

IV.- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto.-----

V.- Recibir u otorgar préstamos para financiamiento intercompañías, con o sin garantía, así como otorgar garantías incluyendo avales, respecto al pago o cumplimiento de adeudos u obligaciones de empresas afiliadas y/o subsidiarias de la sociedad.-----

VI.- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos relacionados con los fines anteriores.-----

Artículo Tercero.- La sociedad tiene la nacionalidad mexicana y su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin que se entienda cambiado por la elección de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de representaciones, sucursales o agencias en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República.-----

Artículo Cuarto.- La duración de la Sociedad será de noventa años, que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-----

Artículo Quinto.- Todo extranjero que, en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.--

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-----

ARTICULO SEXTO. El capital social es variable. La porción mínima fija sin derecho a retiro es la cantidad de \$2,122,210.00 M.N. (dos millones ciento veintidós mil doscientos diez pesos, Moneda Nacional) y estará representada por 2,122,210 acciones ordinarias nominativas de la Serie "A" con un valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso moneda nacional), cada una.

La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (UN PESO MONEDA NACIONAL) (así), cada una. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fijará los aumentos del capital así como la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones y las características de éstos...

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

Artículo Vigésimo Sexto.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, tendrá los más amplios poderes para aprobar, ratificar, modificar o desaprobado todos los actos y operaciones de los administradores y sus resoluciones serán

4

cumplidas por las personas que ella misma designe, o a falta de esa designación, por el Consejo de Administración o por el Presidente de ésta.

Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que establece el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles a favor de los accionistas que representen el treinta y tres por ciento de las acciones.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

La Asamblea Ordinaria se reunirá por o (así) menos, una vez anualmente dentro cuatro primeros meses de cada año, en la fecha que señale el Consejo de Administración, para ocuparse de los asuntos siguientes:

I. Discutir, aprobar, o modificar el balance, después de escuchar el informe de los Comisarios y acordar las medidas que juzgue oportunas con relación al mismo.

II. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios

III. Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y acordar la aplicación que deba darse a las utilidades habidas en cada ejercicio social. Además de los asuntos que se incluyen en el Orden del Día.

Artículo Vigésimo Octavo.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se instalara legalmente cualquiera que sea el número de acciones que se encuentren representadas.

En las Asambleas Ordinarias los acuerdos se tomaran a simple mayoría de votos.

Artículo Vigésimo Noveno.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerarán legalmente instaladas a virtud de primera convocatoria, si concurren a ella accionistas que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social y en el caso de segunda convocatoria si está representado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias solo serán válidas cuando sean aprobadas por accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones.

Artículo Trigésimo.- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, serán presididas por el Presidente del Consejo y en ausencia de él por la persona que al defecto designen los Accionistas presentes.

Fungirá como Secretario el del Consejo de Administración o en su ausencia quien designen los accionistas.

Artículo Trigésimo Primero.- La convocatoria para las Asambleas serán (así) Ordinarias o Extraordinarias, se hará por el Consejo de Administración, mediante un aviso firmado por el secretario o por las personas que en su defecto designe el Consejo.

La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación del domicilio social. Para las Asambleas Ordinarias que deban conocer de cuentas y balances, la convocatoria deberá publicarse por lo menos quince días antes de lo señalado por la Asamblea.

En los demás casos, la convocatoria deberá publicarse por lo menos cinco días antes del señalado para la Asamblea.

No será necesario el requisito de la publicación de la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que en este último caso al interrumpirse la Asamblea se señale la fecha lugar y hora para su continuación.

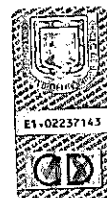
Artículo Trigésimo Segundo.- Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en el domicilio social o en las instituciones de crédito de la República o del extranjero que se señalen en la convocatoria respectiva y con la anticipación que la propia convocatoria indique.



GEN
243
NOTARIA 243 CDMX

9

ESC.- 19,716



5

Los depósitos de acciones hechos fuera de la sociedad, podrán quedar comprobados mediante comunicación escrita, cablegráfica o telegráfica auténticas, hechas directamente a la sociedad por la institución depositaria.

La representación para concurrir por apoderado de las Asambleas podrá confiarse mediante poder general o especial, bastando en este último caso, una simple carta poder o la comunicación directa de la Institución depositaria si en ella se indica el nombre del apoderado.

Artículo Trigésimo Tercero.- Para verificar el número de las acciones representadas en una Asamblea, el Presidente o quien haga sus veces, designará dos Escrutadores dentro de los accionistas presentes.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Las acta de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes hayan hecho sus veces, por los Escrutadores y los Comisarios que concurrieren.

Las copias certificadas o extractos que de dichas actas se expidan serán autorizadas por el Secretario.

Artículo Trigésimo Quinto.- Los accionistas de la sociedad podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto y la misma sea confirmada por escrito, con las firmas de todos los accionistas con derecho a voto.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, tendrán, para todos los fines legales, la misma validez que las resoluciones tomadas en una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas... " (así).

... IV.- ACTA.- La compareciente me exhibe en pliego por separado el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, misma que consta de diez páginas, en unión de los anexos que en la misma se mencionan y me solicita la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dicha acta la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", siendo del tenor literal siguiente:

"BDF MÉXICO S.A. DE C.V.

Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BDF MÉXICO S.A. DE C.V. celebrada a las 10:00 horas del día 31 de julio del 2018, en el domicilio de la Sociedad, localizado en Paseo de la Reforma número 243, Piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal (así):

ASISTENCIA

Estuvieron presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social...

QUÓRUM

Tomando en consideración la debida representación del 100% del Capital Social, el Presidente declaró la Asamblea legalmente constituida bajo la siguiente...

...IV... otorgamiento de poderes...

...IV... otorgamiento de poderes.

El Presidente propuso a la Asamblea...

b. Otorgar nuevos poderes.

Puesto a discusión lo anterior expuesto, los presentes por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES.

...SEGUNDA: Se otorgan poderes con las características que a continuación se enuncian:
A. PODERES GENERALES

1. Se otorga un poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (así) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana a favor de los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez y Jaime Boville Guizarro, quienes deberán ejercerlo conjuntamente en cualquier caso.

Los apoderados, conjuntamente, estarán facultados para delegar, otorgar y/o sustituir total o parcialmente el poder conferido, así como para revocar los delegados.



6

2. Se otorga un poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (así) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, a las personas y con las limitaciones que a continuación se indican:-
El GRUPO A de apoderados estará integrado por las siguientes personas: -----

Sr. Aldo Israel Barrientos Rodríguez -----

Sr. Jaime Boville Guijarro...-----

... Los poderes antes mencionados deberán ejercerse de conformidad con lo establecido a continuación: -----

a. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de ii) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, para comprometer a la mandante en operaciones con un valor superior a lo equivalente en moneda nacional de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), -----

b. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de ii) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, para comprometer a la mandante en operaciones con una duración superior a un año, -----

c. Cualquier apoderado del Grupo A o del Grupo B, actuando de manera individual, podrá para comprometer a la mandante en operaciones distintas a las descritas en los incisos a) y b) anteriores. -----

d. Tratándose de contratos cuyo único objeto sea establecer obligaciones de confidencialidad y/o intercambiar información entre la mandante y un tercero, bastará la firma de un solo apoderado de cualquiera de los grupos, sin importar la duración de vigencia de dicho contrato. -----

En materia de créditos y préstamos: -----

e. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de ii) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, para comprometer a la mandante en operaciones de obtención de créditos con una duración superior a noventa (90) días. -----

f. Se requerirá: i) la firma conjunta de dos apoderados del Grupo A, o ii) la firma conjunta de un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, o iii) la firma conjunta de dos apoderados del Grupo B, para comprometer a la mandante en operaciones de obtención de créditos con una duración inferior a noventa (90) días. -----

3. Se otorgan a las personas que a continuación se indican poderes para suscribir e intervenir en títulos de crédito y efectuar operaciones de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para llevar a cabo cualesquier tipo de operaciones bancarias en términos de lo siguiente: -----

El GRUPO A de apoderados estará integrado por las siguientes personas: -----

Sr. Aldo Israel Barrientos Rodríguez -----

Sr. Jaime Boville Guijarro...-----

... Los poderes antes mencionados deberán ejercerse de conformidad con lo establecido a continuación: -----

a. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de u) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, o de iii) dos apoderados del Grupo B para comprometer a la mandante en operaciones bancarias con un valor inferior o igual a \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), -----

b. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A, o de u) un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B para comprometer a la mandante en operaciones bancarias con un valor comprendido entre \$500,001.00 (QUINIENTOS MIL UN PESOS 00/100 M.N.) y \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), --

c. Se requerirá la firma conjunta de: i) dos apoderados del Grupo A para comprometer a la mandante en operaciones bancarias con un valor superior a \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). -----

En materia de operaciones financieras en banca electrónica, los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez y Jaime Boville Guijarro, conjunta o separadamente, podrán determinar a las personas que serán autorizadas para tales efectos y con las limitantes que consideren necesarias. -----

4. Se otorga un poder general para pleitos y cobranzas para que lo ejerzan, conjunta o separadamente, a favor de los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez, Jaime Boville Guijarro... con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial y sin limitación alguna, de conformidad con Lo (así) establecido en el párrafo



GEN
243
NOTARÍA 243 CDMX

11

ESC.- 19,716



7

primero del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal (así) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para que lo ejerzan de manera conjunta o individual. En consecuencia, cualquiera de los apoderados podrá representar a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, u otras, ante juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales, asimismo ante personas físicas o morales, de índole privada o pública. EL (así) apoderado podrá intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, podrá interponer en nombre de la sociedad, demanda constitucional de Amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias, acusaciones, querrelas penales y desistirse de éstas y coadyuvar al Ministerio Público; para transigir, otorgar perdones, someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, firmar, reconocer y desconocer documentos, para recusar jueces, hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley. Los apoderados gozarán también de las facultades relacionadas con Los artículos 11, 692, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo.

Los apoderados estarán facultados para delegar, otorgar y/o sustituir total o parcialmente el poder conferido, así como revocar los delegados. Para efectos de delegación, otorgamiento, sustitución y revocación del poder conferido, deberán de actuar dos de los seis apoderados en conjunto.

5. Se otorga un poder general para actos de administración en materia laboral a favor de los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez, Jaime Boville Guijarro... para que, conjunta o separadamente, realicen en representación de la Sociedad funciones y actos de administración para los efectos previstos en los artículos 11, 692, 787 y 876 de la Ley (así) Federal del Trabajo, pudiendo comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas, fiscales o jurisdiccionales, locales o federales, con representación legal y patronal suficiente; actuar dentro de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, desde la etapa de conciliación hasta la ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios y contratos cuando lo estimen conveniente.

Podrán en particular representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo, Instituciones de Salud Provisional, Cajas de Compensación y Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT (así)), las Sociedades Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las Sociedades de Inversión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SIEFORES) y cualquier otra institución, organismo o tercero relacionado con derechos y obligaciones de los trabajadores pasados, presentes o futuros de la mandante.

Los apoderados estarán facultados para delegar, otorgar y/o sustituir total o parcialmente el poder conferido, así como revocar los mismos. Para efectos de delegación, otorgamiento, sustitución y revocación del poder conferido, deberán de actuar dos de los cinco apoderados en conjunto.

B. PODERES ESPECIALES...

...5. Los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez y Jaime Boville Guijarro, conjunta o separadamente, estarán facultados para delegar, otorgar y/o sustituir total o parcialmente poderes generales o especiales, dentro del límite de sus facultades, y revocar los que otorgare la mandante.

AUTORIZACIÓN

Los accionistas en forma unánime, resolvieron nombrar como delegados especiales de la Asamblea... a la Sra. Laura Argentina Aranda Ortega para que, conjunta o individualmente, y en caso necesario, acudan al Notario Público a firmar la protocolización de la presente acta...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento...

...SÉPTIMA.- Queda formalizado el OTORGAMIENTO DE PODERES conferidos por "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en favor de los señores ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ, JAIME BOVILLE GUIJARRO... en los

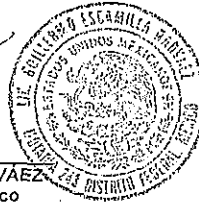
8

términos, con las facultades y limitaciones que se mencionan en el acta que por medio de este instrumento se protocoliza y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase..."

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JAIME BOVILLE GUIJARRO Y ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUATRO FOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES LAS TRES PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.-----DOY FE.-----

MRS/ao

LIC. GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ
Notario 243 de la Ciudad de México



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE
BARRIENTOS
RODRIGUEZ
ALDO ISRAEL
DOMICILIO
COL LAS AMERICAS 53040
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
CLAVE DE ELECTOR: BRRDAL80052509H600
CURP: BARA800525HDFR0100 AÑO DE REGISTRO: 1998 01
ESTADO: 15 MUNICIPIO: 058 SECCIÓN: 2578
LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2016 VIGENCIA: 2026



1DMEX1549405040<<2578046128924
 8005252H2612317MEX<04<<44636<7
 BARRIENTOS<RODRIG<<ALDO<ISRAEL

LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA
 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO PRIMER
 TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA EL APODERADO SEÑOR
 FRANCISCO XAVIER ARELLANO BENÍTEZ, COMO CONSTANCIA, EN CATORCE
 PÁGINAS, LAS CUALES EN LOS NÚMEROS NONES LLEVAN ADHERIDOS
 HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER DE NUMERACIÓN NO SUCESIVA. DOY FE. -----
 CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----

JAEC/dmas




GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y
 DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica
 de Estudios Legislativos



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES



Dirección General Jurídica
de Estudios Legislativos

CDMX

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 92.75

núm. Orden 9855

En México el presente documento público ha sido firmado por GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 243 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 243 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por (el) C. DAVID ZARIÑANA RODRIGUEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTAS JURIDICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

de Estudios Legislativos

CIUDAD DE MÉXICO el 14 de marzo de 2019

93701302476260915X25/Capturado por DBG

Firma

Valide la autenticidad de este documento en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAutenticidadWeb.zul>

Clave 3D4727B7947D426DC9D5B303617B82A8

Es compulsada de la copia certificada que
en NUEVE foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 2-6-MAR.-2019-

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

PAGINA
LENGUA
BLANCO